



# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 30 de Enero de 1993

Año XII.— Núm. 13

## SUMARIO

### I. Disposiciones Generales

#### B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página	Página
<b>CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO</b>		
Orden sobre revisión de tarifas de los Servicios Públicos Regulares Permanentes de Uso General de Transporte de Viajeros por Carretera	223	

### II. Autoridades y Personal

#### B. Oposiciones y Concursos

<b>UNIVERSIDAD DE LA RIOJA</b>	
Resolución por al que se corrige la Resolución de 10 de Diciembre de 1992, en la que se convocaba concurso para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios	224

### III. Otras disposiciones y actos

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

<b>CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO</b>		<b>Junta Arbitral del Transporte de La Rioja</b>	
Notificación	224	Lauda arbitral	224

#### B. Administración del Estado

<b>DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA</b>		<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>	
Notificación de requerimiento de pago de sanción	224	Convenio Colectivo de trabajo para la actividad de Comercio en General de la Comunidad Autónoma de La Rioja	228
Notificaciones de acuerdos de sanciones	225	Notificación resolución recurso	232
Edicto	225	<b>Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social</b>	
Notificaciones de resoluciones	225	Notificación de embargo de bienes muebles	232
Notificaciones de providencias y pliegos de cargos	225	<b>CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO</b>	
<b>TRIBUNAL ECONOMICO—ADMINISTRATIVO REGIONAL DE LA RIOJA</b>		Exposición pública del censo de usuarios	232
Notificación	226		
<b>EDELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA</b>			
Edicto de notificación de embargo de bienes muebles	226		
Notificaciones de embargos de bienes inmuebles	227		

## C. Administración Local

	Página		Página
<b>AYUNTAMIENTO DE ALFARO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO</b>	
Edicto de notificación de providencia de apremio	232	Requerimientos y notificaciones	232
Edicto de notificación de denuncias de tráfico	233	Notificación de diligencia embargo	232
		Notificación	232

## E. Administración de Justicia

<b>TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA</b> Sala de lo Contencioso-Administrativo		<b>JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE MADRID</b>	
Edictos	235	Sentencia	237
<b>AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA</b>		<b>JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE NAVARRA</b>	
Notificaciones de sentencias	236	Cédula de citación	238
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO</b>		<b>JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE VIZCAYA</b>	
Cédula de citación	237	Cédula de citación	238
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO</b>			
Notificación de sentencia	237		
Edicto de subasta	237		

## IV. Anuncios

### A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

<b>AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA</b>		<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>	
Adjudicación contrato de obra de distribución de planta para servicios múltiples (en edificio existente)	238	Corrección de errores	238

### B. Otros anuncios oficiales

<b>AYUNTAMIENTO DE ARNEDO</b>		<b>CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO</b>	
Solicitud de licencia de apertura y funcionamiento de una carnicería a instancia de D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> Cruz Solana Rubio	238	Comisaría de Aguas	
<b>AYUNTAMIENTO DE CENICERO</b>		<b>GOBIERNO DE LA RIOJA</b>	
Expediente de adecuación de una nave de almacenamiento de abonos y fitosanitarios	238	Dirección General de Industria	
<b>COMUNIDAD DE REGANTES DEL RIO ANTIGUO DEL IREGUA Y BUCIO DE FUENMAYOR</b>		Solicitud de ampliación de concesión de aguas	239
Convocatoria de Junta General	238	<b>JUNTA DE CASTILLA Y LEON</b>	
<b>CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO</b>		Delegación Territorial del Servicio de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Soria	
Comisaría de Aguas		Notificaciones de resoluciones	240
<b>GOBIERNO DE NAVARRA</b>			
Servicio de Control y Seguridad Industrial y Minera			
Solicitud de concesión de aguas	239		

# I. Disposiciones Generales

## B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

*Orden de 22 de Enero de 1993, sobre revisión de tarifas de los Servicios Públicos Regulares Permanentes de Uso General de Transporte de Viajeros por Carretera*  
I.B.3

La Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres señala en sus artículos 17, 18 y 19 las condiciones tarifarias con las que se prestarán los servicios de transporte público, y, entre otras, que las tarifas establecidas, deben, en cualquier caso, cubrir la totalidad de los costes reales en condiciones normales de productividad y organización.

Por otra parte, en el artículo 29 de su Reglamento de aplicación, se indica que la determinación de las tarifas se realizará de acuerdo con la valoración de los elementos que integren la estructura de costes del servicio, y que dichas tarifas deberán ser modificadas siempre que sufra variación sustancial el conjunto de los elementos que integran la referida estructura de costes, realizándose, a tal efecto, la correspondiente variación, al menos, anualmente.

Al igual que en años anteriores, se mantiene el procedimiento de revisión individualizada como único sistema de solicitar incrementos tarifarios, partiendo, para dicha revisión, del cuadro de descomposición de costes de cada servicio regular actualmente en vigor.

Igualmente, se mantiene el sistema actual de percepción del suplemento tarifario por aire acondicionado, permitiendo a las empresas la distribución del coste adicional debido a este servicio a lo largo del año, así como la posibilidad de redondear el precio del billete a cinco pesetas o múltiplo de cinco pesetas, estableciéndose igualmente un mínimo de percepción que garantice la rentabilidad de la prestación del servicio en recorridos cortos.

Por ello, y en virtud de las competencias que tiene la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de transportes,

#### DISPONGO

**Primero.**— Las Empresas concesionarias de servicios regulares permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera, podrán solicitar, a partir de la entrada en vigor de esta Orden, incrementos de sus Tarifas mediante el procedimiento de revisión individualizada.

A estos efectos, deberán presentar ante la Dirección General de Transportes de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, una solicitud acompañada del estudio económico de cada concesión para la que se pide el aumento, acompañada del cuadro de descomposición de costes que deberá ajustarse a lo establecido en el Anexo de la presente Orden.

**Segundo.**— Se autoriza un aumento medio del 5% de la tarifa-usuario de los servicios públicos regulares permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera, correspondiente al año 1992, pudiéndose alcanzar, en casos justificados, un incremento individual de hasta el 7,5%.

En aquellas concesiones que se sometan por primera vez al procedimiento de revisión individualizada, la Dirección General de Transportes, a la vista de la documentación aportada, podrá autorizar los aumentos resultantes dentro de los límites aprobados, determinando la estructura de costes ajustada al modelo que figura en el Anexo de esta Orden, que servirá de base a futuras revisiones tarifarias.

**Tercero.**— Se establece un mínimo de percepción de 65 pesetas, manteniéndose en su actual cuantía aquellos mínimos de percepción vigentes que superen dicha cantidad.

**Cuarto.**— Aquellas Empresas que cumplan los requisitos establecidos en el apartado quinto de esta Orden podrán solicitar, del órgano competente, autorización para establecer, en todas las expediciones que realicen a lo largo del año, un suplemento tarifario por aire acondicionado.

Para el cálculo de la cuantía de dicho suplemento se aplicará la siguiente fórmula en cada concesión.

$$Sai = 0'1205 + 0'1151 T/365$$

Siendo:

Sai: Suplemento por aire acondicionado por viajero/kilómetro.

T: Número medio de días al año, en los que la temperatura máxima media supera los 20 grados centígrados en el trayecto de la concesión, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Meteorología.

**Quinto.**— Los requisitos que deberán cumplir las Empresas para poder acogerse al sistema indicado en el apartado anterior, serán los siguientes:

a) Tener dotados de equipo de aire acondicionado todos los vehículos adscritos a la concesión de que se trate.

b) Deberán asimismo estar dotados de aire acondicionado, los vehículos que se utilicen para realizar sustituciones y para hacer frente a las eventuales

intensificaciones de tráfico, tanto si se trata de vehículos de titularidad de la empresa concesionaria, como si son vehículos contratados a otras Empresas al efecto.

c) En los cuadros de tarifas expuestos al público, deberá hacerse constar que la empresa presta todos sus servicios con vehículos dotados de aire acondicionado, por lo que queda autorizada para el cobro de un suplemento tarifario por este concepto.

**Sexto.**— Aquellas Empresas que no opten por el sistema previsto en el apartado cuarto, podrán elevar hasta 0'4733 Pts/viajero/km. la cantidad a percibir en concepto de suplemento por aire acondicionado en las expediciones realizadas con el equipo en funcionamiento, manteniendo sin aumento alguno la que tuviesen autorizada si fuese superior a aquélla.

**Séptimo.**— Las Empresas concesionarias deberán someter a la aprobación del órgano competente, los cuadros de tarifas de aplicación, que comprenderán todas las subidas autorizadas, incluidos los suplementos por aire acondicionado en su caso y los impuestos correspondientes.

**Octavo.**— Las Empresas podrán redondear el precio total de los billetes, incluidos los impuestos, para suprimir fracciones inferiores a cinco pesetas.

**Noveno.**— El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1987, de 30 de Julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

**Disposición Final Primera.**— Se faculta a la Dirección General de Transportes para la interpretación y resolución de cuantas dudas puedan surgir en la aplicación de la presente Orden, así como dictar cuantas resoluciones fueran precisas en el desarrollo y ejecución de la misma.

**Disposición Final Segunda.**— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

**Disposición Derogatoria.**— Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Logroño, 22 de Enero de 1993.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro A. Marin Gil.

#### ANEXO

#### ESTRUCTURA DE COSTES DE LA CONCESION

Conceptos	Costes descontando el IVA	
	Coste total anual (CA)	Coste/vehículos/kilómetro %
Personal (1) .....		
Amortización (2) .....		
Costes financieros de la inversión ...		
Seguros .....		
Reparaciones y conservación (3) .....		
Combustibles y lubricantes .....		
Neumáticos .....		
Peaje de autopista .....		
Varios (4) .....		
Total costes.....		100

(1) Este concepto engloba, además de los costes de personal de movimiento, los relativos a los gastos generales y de estructura de personal de la Empresa imputables a la concesión, incluyendo en todos los supuestos los gastos de Seguridad Social. No incluye los gastos de personal en talleres, conservación y mantenimiento.

(2) Este apartado incluye la amortización del material móvil de la concesión que no haya agotado el plazo previsto para la misma.

(3) Comprende los gastos de reparación y conservación del material móvil, incluyendo los gastos de personal de talleres en el supuesto de que estas actividades se efectúen en los talleres de la Empresa.

(4) Bajo el concepto de Varios, se incluyen todos los costes no comprendidos en los otros conceptos, como licencia fiscal, impuestos, tasas de estaciones, alquileres, gastos de energía, etc.

## II. Autoridades y Personal

### B. Oposiciones y Concursos

#### UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

*Resolución de 19 de enero de 1993 de la Universidad de La Rioja, por la que se corrige la Resolución de 10 de diciembre de 1992, en la que se convocaba concurso para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios*  
II.B.23

Detectado error en el B.O.R. n° 7, de 16 de enero de 1993, pág. 85, al describir las actividades a realizar por quien obtenga la plaza 2.6/92, debe corregirse: "Didáctica de la expresión corporal" por "Educación física y su didáctica".

Logroño, 20 de enero de 1993.— El Presidente de la Comisión Gestora, Pedro J. Campos García.

## III. Otras disposiciones y actos

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

*Notificación*

III.A.61

Presentada con fecha uno de Abril de 1.992, la reclamación que formula TRANSPORTES MARIN, S.L. contra la Mercantil FAMA SPORT, S.A., que ha dado lugar al Expediente N° 1/92, y habiendo resultado imposible la notificación personal a la parte demandada, se hace público el presente anuncio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que pueda proceder a la defensa de sus intereses y derechos, notificándole que la VISTA ORAL de controversia se celebrará el día 8 de Febrero de 1.993, a las 12,00 horas, en la Dirección General de Transportes, C/ Calvo Sotelo, 15 de Logroño, debiendo acudir con las pruebas que estimen pertinentes en apoyo a su derecho.

Se efectúa esta notificación con la advertencia de que la incomparecencia del reclamante en dicha Vista implicará que desiste de la reclamación, mientras que la no asistencia de la parte reclamada no impedirá la celebración de la Vista y el dictado del oportuno Laudo Arbitral.

Logroño, 26 de Enero de 1.993.— El Secretario de la Junta Arbitral, Javier Ollero Bañuelos.

#### Junta Arbitral del Transporte de La Rioja

*Laudo arbitral*

III.A.60

En la ciudad de Logroño, siendo las doce horas y trece minutos de diciembre de 1992, se reúnen los siguientes miembros de la Junta Arbitral en los locales de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, convocados al efecto por la demanda presentada por TRANSPORTES OCHOA S.A. contra EMBUTIDOS LOS BERONES registrada bajo el número de expediente 24/92, por impago de facturas de transportes que ascienden a 313.929.—Ptas. esta Junta Arbitral ha resuelto:

ASISTENTES:

D. JUAN ONAINDIA HERAS. PRESIDENTE

D. JESUS URARTE GARCIA. VOCAL DE LA ADMINISTRACION

D. ELOY QUINTANA ORTIZ. VOCAL DE LA ADMINISTRACION

REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION DE PAQUETERIA DE LA RIOJA. NO ASISTE

D. FCO. JAVIER ACHIAGA LOPEZ. EN REPRESENTACION DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LA RIOJA

D. RODOLFO MOVELLAN IBAÑEZ. EN REPRESENTACION DE LA PARTE DEMANDANTE

EMBUTIDOS LOS BERONES EN CALIDAD DE DEMANDADO NO ASISTE

D. RAFAEL GARRO AYALA. SECRETARIO

La reclamación se basa en los siguientes hechos:

Impago a la fecha de vencimiento, de los recibos librados a cargo de Embutidos Los Berones S.A., correspondientes a las facturas:

n° 2.789 de fecha 31-08-92 importe 40.603.-

n° 2.418 de fecha 31-07-92 importe 131.250.-

n° 2.011 de fecha 30-06-92 importe 142.076.-

IMPORTE TOTAL 313.929.-

En virtud de diversos portes en las que el reclamado actuó como remitente.

En el trámite de vistas el reclamante ha aportado las pruebas:

Albaranes de entrega firmados por los destinatarios, dando su conformidad a la recepción de las mercancías transportadas en régimen de portes a "pagar por el remitente".

El demandado no acudió al acto de la vista oral, habiendo sido debidamente notificado.

Estudiada la controversia, a la luz de las normas legales que regulan las Juntas Arbitrales del Transporte y de los preceptos de derecho sustantivo aplicable títulos 349 y siguientes del Código de Comercio.

Esta Junta Arbitral, por UNANIMIDAD considerando probado que TRANSPORTES OCHOA S.A. efectuó los portes contratados por EMBUTIDOS LOS BERONES S.A. y realizó la entrega de las mercancías a los destinatarios con su plena conformidad.

Acuerda estimar la pretensión del reclamante y, en consecuencia, dicta el siguiente

#### LAUDO

Declarar que la reclamación de D. RODOLFO MOVELLAN IBAÑEZ, en representación de TRANSPORTES OCHOA S.A. es ajustada a derecho, imponiendo a EMBUTIDOS LOS BERONES S.A. la obligación de pagar al reclamante la cantidad de 313.929.-Ptas.

El presente LAUDO tendrá los efectos previstos en la legislación general de arbitraje, cabiendo únicamente contra él Recurso de Anulación y de Revisión por las causas específicas previstas en ésta. Transcurridos diez días desde que fuera notificado a las partes, podrá obtenerse, en el caso de un incumplimiento su ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia de Logroño.

Lo que para constancia, archivo y traslado a las partes, firman el Presidente y el Secretario para que se expidan cuantas certificaciones del presente laudo sean necesarias para la adecuada notificación y ejecución del mismo, en la fecha "ut supra".

El Presidente de la Junta, Juan Onaindia Heras.— El Secretario de la Junta, Rafael Garro Ayala.

## B. Administración del Estado

#### DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

*Notificación de requerimiento de pago de sanción* III.B.15

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Ismael Jiménez Jiménez, con último domicilio conocido en Logroño, C/ Mayor, n° 87-2°, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de Cincuenta mil

cien pesetas que le fue impuesta por Resolución de fecha 20-10-92, en expediente número 242/92, que deberá efectuar ante la Secretaria de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15, y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio.

Logroño, 14 de enero de 1993.— El Delegado del Gobierno, Migue Godia Ibarz.

*Notificación de requerimiento de pago de sanción III.B.16*

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. José María Martínez Martínez, con último domicilio conocido en Logroño, C/ Pepe Eizaga, nº 1-1º A, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de Veinticinco mil cien pesetas que le fue impuesta por Resolución de fecha 17-7-92, en expediente número 48/92, que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15, y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio.

Logroño, 14 de enero de 1993.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

*Notificación de acuerdo de sanción (377) III.B.17*

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. Miguel Alfonso Jiménez Campós, con último domicilio en Logroño, C/ Villegas, nº 7-3º C, se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado resolución con fecha 16 de Noviembre de 1992, en el expediente número 235/92, por la que se le sanciona con multa de setenta mil pesetas, por haber sido sorprendido con sustancias estupefacientes el pasado 9 de julio, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15, y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 1º del R.D. 338/85, de 15 de Marzo (B.O.E. del día 18).

Logroño, 14 de Enero de 1993.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

*Notificación de acuerdo de sanción (376) III.B.18*

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. José Somovilla Valgañón, con último domicilio en Logroño, C/ Fermín Gurbindo, nº 2-5º, se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado resolución con fecha 16 de noviembre de 1992, en el expediente número 209/92, por la que se le sanciona con multa de veinte mil pesetas, por infracción horario cierre bar "Menta", el pasado día 5 de julio, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15, y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 1º del R.D. 338/85, de 15 de Marzo (B.O.E. del día 18).

Logroño, 14 de Enero de 1993.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

*Notificación de acuerdo de sanción (375) III.B.19*

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. Pedro Carmona Navarro, con último domicilio en Logroño, C/ Gran Vía, nº 41-2º, se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado resolución con fecha 18 de noviembre de 1992, en el expediente número 255/92, por la que se le sanciona con multa de Ciento veinticinco mil pesetas, por infracción horario cierre bar "Alambique", los pasados días 11, 12, 18, 19 y 25 de julio pasado, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15, y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y

último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 1º del R.D. 338/85, de 15 de Marzo (B.O.E. del día 18).

Logroño, 14 de Enero de 1993.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

*Notificación de acuerdo de sanción (374) III.B.20*

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. Gregorio Ovejero Becerra, con último domicilio en Logroño, C/ Gran Vía Juan Carlos I, nº 30-5º Izda., se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado resolución con fecha 16 de Noviembre de 1992, en el expediente número 214/92, por la que se le sanciona con multa de veinte mil pesetas, por infracción horario cierre bar "Carabuco", el pasado día 4 de julio, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15, y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 1º del R.D. 338/85, de 15 de Marzo (B.O.E. del día 18).

Logroño, 14 de Enero de 1993.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

*Edicto (583) III.B.29*

La Junta Provincial Distribuidora de Herencias del Estado hace público que tramita expediente de sucesión abintestato por fallecimiento de Dª Maximina Francia Cenicerós, con último domicilio conocido en Logroño (La Rioja), en virtud de Auto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Logroño, que declara heredero al Estado, a fin de que las instituciones que se crean con derecho a percibir la parte alícuota correspondiente de la herencia, al amparo del artículo 956 del Código Penal, formulen las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo improrrogable de 1 mes, ante la Secretaría de esta Junta.

Logroño, 20 de enero de 1993.— El Delegado del Gobierno, Presidente de la Junta, Miguel Godía Ibarz.

*Notificación de resolución (445) III.B.30*

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a ELECTRONICOS LOGROÑO S.A., con domicilio conocido en Ctra. de Villamediana s/n, de Logroño, se hace público que la Comisión Nacional del Juego ha dictado con fecha 27 de octubre de 1992, Resolución en el expediente número 20.294, que se sigue por instalación irregular de una máquina recreativa de tipo "B" en el bar "DESVAN" de Baños de Río Tobía, cuya parte dispositiva dice textualmente:

"Resuelvo sancionar a ELECTRONICOS LOGROÑO, S.A., con multa de 510.000 ptas. (Quinientas diez mil pesetas), acordándose igualmente el comiso y destrucción de la máquina incautada.

La sanción impuesta deberá hacerla efectiva en el plazo de pago voluntario ante el Gobierno Civil de la Provincia de su domicilio, o en caso contrario, se procederá a su exacción por la vía de apremio, deparándole los perjuicios de la Ley.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante el Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional del Juego recurso de Reposición, previo a la vía Contencioso-Administrativa, en el plazo de un mes y con los requisitos señalados en los artículos 52 y siguientes de la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, de 27 de diciembre de 1956. Madrid, 27 de octubre de 1993. El Secretario de la Comisión Nacional del Juego (Resolución de 26.04.1990), Francisco Cruz de Castro.

Logroño, 30 de Diciembre de 1992.— El Delegado del Gobierno, El Gobernador Civil Acctal. (Art. 10 R. Decreto 3117/80 de 22 de Diciembre B.O.E. 2 Marzo 81).

*Notificación de providencia y pliego de cargos (446) III.B.31*

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a GUEREX S.L., con último domicilio conocido en Plaza del Mercado, nº 18, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente sancionador número 369/92, que literalmente

dice: "Por mantener en funcionamiento, el establecimiento del cual Vd. es titular denominado bar "LA FAMA" el pasado día 11 de octubre, a las 3,22 horas, debiendo haber cerrado a las 2,30 horas, encontrándose en su interior clientes efectuando consumiciones".

Asimismo se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo de ocho días hábiles y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 8 de enero de 1993. — El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación de resolución (450)

III.B.32

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a RIOJANA DE RULETAS, S.A., con domicilio conocido en C/ Gran Vía, 37 de Logroño, se hace público que la Comisión Nacional del Juego ha dictado con fecha 28 de octubre de 1992, Resolución en el expediente número 20.269, que se sigue por instalación irregular de una máquina recreativa de tipo "B" en la bar "DESVAN" de Baños de Río Tobía, cuya parte dispositiva dice cafetería "SIGLO" de Logroño, cuya parte dispositiva dice textualmente:

"RESUELVO sancionar a RIOJANA DE RULETAS, S.A., con multa de 2.000.000 ptas. (Dos millones de pesetas), y a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Ruiz Sanz, con multa de 510.000 pts. (Quinientas diez mil pesetas), acordándose igualmente el comiso y destrucción de la máquina incautada.

La sanción impuesta deberá hacerla efectiva en el plazo de pago voluntario ante el Gobierno Civil de la Provincia de su domicilio, o en caso contrario, se procederá a su exacción por la vía de apremio, deparándole los perjuicios de la Ley.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante el Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional del Juego recurso de Reposición, previo a la vía Contencioso-Administrativa, en el plazo de un mes y con los requisitos señalados en los artículos 52 y siguientes de la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, de 27 de diciembre de 1956. Madrid, 27 de octubre de 1993. El Secretario de la Comisión Nacional del Juego (Resolución de 26.04.1990), Francisco Cruz de Castro.

Logroño, 28 de Diciembre de 1992.— El Delegado del Gobierno, El Gobernador Civil Acctal. (Art. 10 R. Decreto 3117/80 de 22 de Diciembre B.O.E. 2 Marzo 81), José I. Mingo Serrano.

Notificación de providencia y pliego de cargos (451)

III.B.33

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. José Manuel Ordoño García, con último domicilio conocido en Logroño, C/ Marqués de Murrieta, 26, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente sancionador número 365/92, que literalmente dice: "Por mantener en funcionamiento el establecimiento del cual Vd. es titular denominado bar "El Mercader" el pasado día 11 de octubre, a las 3,26 horas, debiendo haber cerrado a las 2,30 horas, encontrándose en su interior clientes efectuando consumiciones".

Asimismo se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo de ocho días hábiles y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 28 de Diciembre de 1992.— El Delegado del Gobierno, El Gobernador Civil Acctal. (Art. 10 R. Decreto 3117/80 de 22 de Diciembre B.O.E. 2 Marzo 81), José I. Mingo Serrano.

Notificación de acuerdo de sanción (458)

III.B.34

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y para que sirva de notificación a GUS GUS, S.L., con último domicilio conocido en Logroño, c/ Carnicerías, nº 4, se hace público que la Delegación del Gobierno en I.a Rioja ha dictado Resolución con fecha 28 de Octubre de 1992, en el expediente número 276/92, por la que se le sanciona con multa de treinta mil pesetas, por infracción horaria los pasados días 11 y 12 de julio, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15, y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 1º del R.D. 338/85, de 15 de marzo (B.O.E. del día 18).

Logroño, 29 de Diciembre de 1992.— El Delegado del Gobierno, El Gobernador Civil Acctal. (Art. 10 R. Decreto 3117/80 de 22 de Diciembre B.O.E. 2 Marzo 81), José I. Mingo Serrano.

TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE LA RIOJA

Notificación (444)

III.B.35

En la reclamación nº 26/ 194/90 por el concepto de Renta Personas Físicas seguida en este Tribunal a instancia de Ruiz Narvaiza, José Javier se ha dictado en 30-11-92 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal, en Sala, resolviendo en única instancia en esta vía, ACUERDA: desestimar la presente reclamación.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace saber por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el nº 4 del art. 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponerse recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de La Rioja dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

La Rioja, a 17 de Diciembre de 1992.— El Abogado del Estado Secretario, Elisa de la Nuez Sánchez Cascado.

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA

Edicto de notificación de embargo de bienes muebles (369)

III.B.22

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación Especial de la A.E.A.T. de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 16.545.441 ZAN que se sigue en esta Unidad contra D. Remigio Zangróniz Villa, se ha dictado con fecha 16 de Diciembre de 1992, la siguiente Diligencia de Embargo.

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio nº 16.545.441 ZAN sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 23 de Enero de 1992 por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor D. Remigio Zangróniz Villar, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor el(los) siguiente(s) vehículo(s):

Vehículo: Matrícula: I.O-7986-L.— Marca: Fiat.— Modelo; Tempra.— Tipo: Turismo.— CM.: 1929.— CV.: 13,03.

Vehículo: Matrícula: I.O-8346-E.— Marca: Renault.— Modelo R-20 TX.— Tipo: Turismo.— CM.: 2165.— CV.: 13,96.

Dicho vehículo queda afecto a las deudas del expediente ejecutivo nº 16.545.441 ZAN por débitos al Tesoro, de los conceptos Sanciones de Tráfico, que importa la cantidad de 6.000 pesetas por principal y Recargo de Apremio, más la de 20.000 pesetas para costas e Intereses de Demora presupuestadas, que hacen un total de 26.000 pesetas.

Para la efectividad y consolidación material del embargo, dispongo lo siguiente:

1º.— Que se notifique al deudor y se le requiera para que en el plazo de cinco días lo ponga a disposición de los órganos de recaudación, con su documentación y llaves.

2º.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, se expida mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, así como para que expida certificación de las cargas que graven el vehículo.

3º.— Expedir mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas de dicho vehículo.

4º.— Que de no ser entregado por el deudor, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad, el que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndole acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación. La Jefe de Servicio del Area de Recaudación.— Firmado: Amelia Manso Espinosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por Caducado, se publica en el Boletín Oficial de I.a Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 12 de Enero de 1993.— La Jefe de Servicio.

*Notificación de embargo de bienes inmuebles (370)*

III.B.23

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de la A.E.A.T. de La Rioja,

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 39.835.312 FRE que se sigue en esta Unidad contra D. JOSE M<sup>a</sup> FREIXAS PUJADAS, se ha dictado con fecha 17 de Diciembre de 1992, la siguiente Diligencia de Embargo.

Tramitándose en esta Unidad expediente administrativo de apremio nº 39.835.312 FRE contra el deudor D. JOSE M<sup>a</sup> FREIXAS PUJADAS, con domicilio en Logroño, calle Avda. Club Deportivo, 42-4º C y en cumplimiento de la Providencia de Apremio dictada con fecha 9 de Marzo de 1992.

por el Jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación de la Delegación de A.E.A.T. en La Rioja, del tenor literal:

“PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”, y siguiendo el orden establecido para los embargos en el art. 112 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1684/90, de 20 de diciembre.

Declaro embargado el inmueble propiedad del deudor que seguidamente se describe, por los descubiertos que igualmente se relacionan y todo ello haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación.

URBANA: Mitad indivisa de la participación indivisa de una sesenta y ocho avas parte, del local en planta de sótano número uno, de la casa en Logroño en la calle Duques de Nájera con vuelta a Chile, concretada en la utilización de la plaza de garaje número veinticinco. Inscrita en el libro 999, tomo 989, folio 173, finca nº 1.742-25.

Los débitos al Tesoro son por los conceptos de Sanción de Tráfico 92 ascienden a 2.400 pts. por principal y recargo de apremio más 30.000 pesetas que se presupuestan para intereses de demora y costas del procedimiento, que hace un total de 32.400 pesetas.

Del citado embargo se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Estado para garantizar los débitos de referencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta Diligencia de Embargo al deudor, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación.

Requírase asimismo al deudor, al tiempo de notificarle el embargo, para que facilite el título de la propiedad del inmueble embargado.

Expídase según previene el art. 121 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes para en su momento poder celebrar la correspondiente subasta.— La Jefe de Servicio del Area de Recaudación.— Firmado: Amelia Manso Espinosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por desconocido, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 12 de Enero de 1993.— La Jefe de Servicio.

*Notificación de embargo de bienes inmuebles (371)*

III.B.24

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de la A.E.A.T. de La Rioja,

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 13.011.098 que se sigue en esta Unidad contra D. JUAN GARCIA INFANTE, se ha dictado con fecha 21 de Diciembre de 1992, la siguiente Diligencia de Embargo.

Tramitándose en esta Unidad expediente administrativo de apremio nº 13.011.098 contra el deudor D. JUAN GARCIA INFANTE, con domicilio en Logroño, calle Velázquez, nº 5, piso 2º pta. D y en cumplimiento de la Providencia de Apremio dictada con fecha 23 de Enero de 1992 por el Jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación de la Delegación de A.E.A.T. en La Rioja, del tenor literal:

“PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”, y siguiendo el orden establecido para los embargos en el art. 112 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1684/90, de 20 de diciembre.

Declaro embargado el inmueble propiedad del deudor que seguidamente se describe, por los descubiertos que igualmente se relacionan y todo ello

haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación.

URBANA: Número Seis. La vivienda o piso segundo tipo B, de la casa en Logroño, en la calle de Velázquez sin número, con acceso por el portal uno. Ocupa una superficie útil de ciento cincuenta y cinco metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados y la construida es de 194,53 metros cuadrados y linda: Norte, zona abierta, pasillo distribución, hueco ascensor; Sur, hueco escalera y zona verde y Oeste, calle Velázquez. Su cuota en el inmueble es del un enteros y setenta céntimos por ciento. Inscrita la finca nº 44.097 al folio 127 del libro 659, tomo 1583.

Los débitos al Tesoro son por los conceptos de sanción Tráfico y ascienden a 25.300 ptas., por principal y recargo de apremio, más 30.000 pesetas que se presupuestan para intereses de demora y costas del procedimiento, que hace un total de 55.300 pesetas.

Del citado embargo se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Estado para garantizar los débitos de referencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta Diligencia de Embargo al deudor, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación.

Requírase asimismo al deudor, al tiempo de notificarle el embargo, para que facilite el título de la propiedad del inmueble embargado.

Expídase según previene el art. 121 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes para en su momento poder celebrar la correspondiente subasta.— La Jefe de Servicio del Area de Recaudación.— Firmado: Amelia Manso Espinosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por ausente, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 13 de Enero de 1993.— La Jefe de Servicio.

*Edicto de notificación de embargo de bienes muebles (372)*

III.B.25

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación Especial de la A.E.A.T. de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 72.760.074/JAI que se sigue en esta Unidad contra D. VICTOR JAIME RODRIGUEZ, se ha dictado con fecha 11 de Noviembre de 1992, la siguiente Diligencia de Embargo.

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio nº 72.760.074/JAI sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 06-09-91 por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor D. VICTOR JAIME RODRIGUEZ, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor el(los) siguiente(s) vehículo(s):

Vehículo: Matrícula: LO-2612-C.— Marca: Renault.— Modelo: R-6 TL.— Tipo: Turismo.— CM.: 1037.— CV.: 8,9.

Dicho vehículo queda afecto a las deudas del expediente ejecutivo nº 72760074/JAI por débitos al Tesoro, de los conceptos Sanción de Tráfico, que importa la cantidad de 24.000 pesetas por principal y Recargo de Apremio, más la de 30.000 pesetas para costas e Intereses de Demora presupuestadas, que hacen un total de 54.000 pesetas.

Para la efectividad y consolidación material del embargo, dispongo lo siguiente:

1º.— Que se notifique al deudor y se le requiera para que en el plazo de cinco días lo ponga a disposición de los órganos de recaudación, con su documentación y llaves.

2º.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, se expida mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, así como para que expida certificación de las cargas que graven el vehículo.

3º.— Expedir mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas de dicho vehículo.

4º.— Que de no ser entregado por el deudor, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad, el que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndole acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación. La Jefe de Servicio del Area de Recaudación.— Firmado: Amelia Manso

Espinosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por ausente, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

**RECURSOS:** de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 12 de Diciembre de 1992.— La Jefe de Servicio.

*Edicto de notificación de embargo de bienes muebles (373)*

III.B.26

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación Especial de la A.E.A.T. de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº F26044800/SEF que se sigue en esta Unidad contra SEFO SDAD. COOP. LTADA., se ha dictado con fecha 23 de Diciembre de 1992, la siguiente Diligencia de Embargo.

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio nº F26044800/SEF sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 16 de Agosto de 1991 por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor SEFO SDAD. COOP. LTADA., y de conformidad a lo dispuesto en el art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor el(los) siguiente(s) vehículo(s):

Vehículo: Matrícula: LO-8057-G.— Marca: Land Rover.— Modelo: Santana 109 Turbo.— Tipo: Furgoneta Mixta.— Bastidor: VSELBCMJ8AZ101857.

Dicho vehículo queda afecto a las deudas del expediente ejecutivo nº por débitos al Tesoro, de los conceptos Sanción de Tráfico, que importa la cantidad de 60.000 pesetas por principal y Recargo de Apremio, más la de 30.000 pesetas para costas e Intereses de Demora presupuestadas, que hacen un total de 90.000 pesetas.

Para la efectividad y consolidación material del embargo, dispongo lo siguiente:

1º.— Que se notifique al deudor y se le requiera para que en el plazo de cinco días lo ponga a disposición de los órganos de recaudación, con su documentación y llaves.

2º.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, se expida mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, así como para que expida certificación de las cargas que graven el vehículo.

3º.— Expedir mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas de dicho vehículo.

4º.— Que de no ser entregado por el deudor, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad, el que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndole acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación. La Jefe de Servicio del Area de Recaudación.— Firmado: Amelia Manso Espinosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por desconocido, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

**RECURSOS:** de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 12 de Enero de 1993.— La Jefe de Servicio.

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

*Convenio Colectivo de trabajo para la Actividad de Comercio en General de la Comunidad Autónoma de La Rioja (558)*

III.B.38

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Comercio en General de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Código núm. 2600065), suscrito con fecha 29 de diciembre de 1992 de una parte, por la Asociación Provincial de Empresarios de Comercio en General, en representación empresarial, y de otra, por las Centrales Sindicales, Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC.OO.) y

Unión Sindical Obrera (USO), en representación de los trabajadores del Sector, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda,

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, 11 de Enero de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

**TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE APLICACIÓN EN LAS EMPRESAS DEL COMERCIO EN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.**

**CAPITULO I**

**Sección Primera.— Ambito de Aplicación.**

**Artículo 1º.— Partes que lo Concieran y Ambito Funcional.**

Los integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Comercio en General, compuesta, de una parte, por representantes de la Asociación de Empresarios de Comercio en General y de otra, en representación de los trabajadores, las Centrales Sindicales, Unión General de Trabajadores (U.G.T.), Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión Sindical Obrera (U.S.O.), reconociéndose mutuamente la representatividad y legitimación suficientes para la negociación del presente Convenio Colectivo y que obliga tanto a las empresas existentes en la actualidad como a las que se establezcan durante el periodo de vigencia del mismo y que estén comprendidas en el ámbito territorial de este Convenio que se rijan por la Ordenanza Laboral de Comercio de fecha 24 de Julio de 1971, actualizada por posteriores Ordenes Ministeriales.

Se consideran incluidas todas las empresas comerciales, excepto las que en la actualidad vinieran rigiéndose por el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial o interprovincial, propio o específico a su actividad y a las que en el futuro concierten un Convenio Colectivo con sus trabajadores que quedarán excluidas desde la fecha de la vigencia del mismo.

**Artículo 2º.— Ambito Territorial**

El presente Convenio Colectivo será de obligada aplicación en todos los Centros de Trabajo ubicados en cualquier localidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, aún cuando las empresas tengan su domicilio social fuera de la demarcación territorial de esta Comunidad.

**Artículo 3º.— Ambito Personal.**

Este Convenio afectará a todos los trabajadores de las actividades anteriormente indicadas, sea cual fuere su categoría profesional y que durante su vigencia trabajen dentro del ámbito de organización y dirección y por cuenta de las empresas afectadas, sin más excepciones que las señaladas en los artículos 1º y 2º de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

**Sección Segunda.— Duración, Vigencia, Denuncia, Negociación y Prórroga.**

**Artículo 4º.— Duración y Vigencia.**

La vigencia del presente Convenio, por dos años de duración, comprenderá el periodo de 1 de Enero de 1992 a 31 de Diciembre de 1993, con independencia de su fecha de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, aplicándose con efectos retroactivos, a la expresada fecha inicial, todas las condiciones del presente Convenio.

**Artículo 5º.— Denuncia, negociación y prórroga.**

La denuncia de este Convenio, que podrá ser presentada indistintamente por las Centrales Sindicales o Asociaciones Empresariales, deberá realizarse dentro de los tres últimos meses de su vigencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores. En caso contrario se entenderá prorrogado de año en año. Poseerán capacidad para constituirse como parte en el Convenio Colectivo, los Sindicatos de Trabajadores y Asociaciones Empresariales que tengan afiliados un mínimo del 10 por cien de los miembros del Comité o Delegados de Personal, y de empresarios respectivamente, ambos del ámbito de aplicación del Convenio.

**Sección Tercera.— Compensación, Absorción, Condiciones más beneficiosas y vinculación a la totalidad.**

**Artículo 6º.— Compensación y absorción.**

Las retribuciones y condiciones contenidas en el presente Convenio, valoradas en su conjunto, serán compensables, hasta donde alcancen, con las retribuciones y mejoras que sobre las mínimas reglamentarias vinieran en la actualidad satisfaciendo las empresas, cualquiera que sea el motivo de nominación, forma o naturaleza de dichas retribuciones y mejoras, valoradas en su conjunto.

**Artículo 7º.— Condiciones más beneficiosas.**

Aquellas empresas que tengan establecidas con carácter voluntario mejoras a sus trabajadores superiores a las que resulten del presente Convenio, examinadas en su conjunto y cómputo anual, vendrán obligadas a respetarlas.

**Artículo 8º.— Vinculación a la totalidad.**

El conjunto de derechos y obligaciones pactadas en el presente Convenio constituyen un todo indivisible y por consiguiente, la no aceptación de alguna o algunas de las condiciones pactadas supone la nulidad de la totalidad.

En el caso de que parcial o totalmente algún artículo del presente Convenio fuera declarado nulo por la Autoridad Laboral o Judicial competente, la Comisión Paritaria procederá a subsanar las deficiencias observadas, y si no hubiera acuerdo, se llevará a cabo una nueva negociación.

Sección Cuarta.— Comisión Paritaria.

**Artículo 9º.— Comisión Paritaria.**

Queda constituida una Comisión Paritaria a fin de resolver las dudas que surjan sobre la aplicación de materias relacionadas con el Convenio, integrada paritariamente por cinco Vocales, de los que dos serán trabajadores pertenecientes a la Central Sindical Unión General de Trabajadores (U.G.T.), un trabajador de la Central Sindical Obrera (U.S.O.) y dos trabajadores de la Central Sindical Comisiones Obreras (C.C.OO.), y por otros cinco Vocales pertenecientes a la Asociación empresarial, todos ellos de los que han intervenido en el Convenio. Igualmente, estará compuesta por vocales suplentes designados por las partes.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

1ª.— Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

2ª.— Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.

3ª.— Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

La Comisión Paritaria celebrará sus sesiones en los locales de la Federación de Empresarios de La Rioja (calle Hermanos Moroy, nº 8-4º) o, en su defecto, donde acuerden las partes, a instancia de cualquiera de ellas. La parte que promueva la reunión señalará día y hora de la sesión y remitirá a las demás el Orden del Día para la misma. Las partes podrán concurrir a cada sesión con Asesores que tendrán voz pero no voto, y el número de estos Asesores no será superior a tres por cada parte.

La Comisión Paritaria podrá formular consultas a la Autoridad Laboral competente, actuar por medio de ponencias, utilizar servicios permanentes u ocasionales de Asesores para la mejor Resolución de las cuestiones que se le someta, teniendo dicha Resolución el carácter vinculante, en principio, si bien, en ningún caso, impedirá el ejercicio de las acciones que las empresas y los trabajadores puedan utilizar ante la Jurisdicción Laboral y Administrativa. Los acuerdos o resoluciones de la Comisión Paritaria requerirá el voto favorable de nueve de sus miembros componentes.

**CAPITULO II**

Sección Primera.— Acción sindical en las empresas del sector.

**Artículo 10º.— Acción Sindical**

Se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

Respecto a las horas para realizar funciones de representación, podrán ser acumuladas mensualmente entre los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa de una misma empresa.

**CAPITULO III**

Sección Primera.— Condiciones sociales y salariales.

**Artículo 11º.— Jornada de Trabajo y Descanso Laboral**

Durante la vigencia del presente Convenio, la jornada laboral será de 1.802 horas de trabajo real y efectivo al año para todo el personal.

Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado o la mañana del lunes y el día completo del domingo.

El personal comercial afectado por este Convenio que preste servicio en pastelerías, confiterías o cualquier otra actividad que esté exceptuada del descanso dominical, este descanso, por acuerdo entre empresa y trabajador, podrá ser distribuido, atendiendo a los siguientes criterios:

a) Como mínimo, cada semana se disfrutará un día de descanso.

b) Las partes podrán convenir la acumulación del medio día restante, en periodos quincenales o mensuales.

**Artículo 12º.— Calendario Laboral.**

Una vez publicado, por la Administración, el correspondiente calendario de fiestas, las empresas confeccionarán, dentro de los dos primeros meses del año, el calendario laboral. Este calendario laboral quedará expuesto en cada uno de los centros de trabajo.

**Artículo 13º.— Vacaciones**

Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones retribuidas anuales, en los meses de abril a septiembre, ambos inclusive. Tendrán derecho a disfrutar del 50 por 100 de dicho periodo de vacaciones de junio a septiembre, ambos inclusive, o de hasta 17 días naturales si efectuasen un desplazamiento fuera de la provincia para el disfrute de las mismas. No obstante, la empresa y los trabajadores podrán negociar el que estas vacaciones se disfruten durante el resto del año.

Para determinar el periodo de vacaciones se atenderá a lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores, debiéndose establecer también

algún criterio de rotación, en la elección por los trabajadores de las fechas de su disfrute vacacional individual.

Como principio para el derecho de opción de los trabajadores a un determinado turno de vacaciones, se establece que quien optó y tuvo preferencia sobre otro trabajador en la elección de un determinado turno, pierde esa primacía de opción, hasta tanto no la ejerciten el resto de sus compañeros en el centro de trabajo, sin perjuicio de acuerdo entre los trabajadores y respetando siempre lo recogido en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando las vacaciones estén previamente pactadas y el trabajador/a al comienzo de las mismas, se encontrara en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, a petición propia, podrá posponer el disfrute de las mismas hasta ser dado de alta médica, debiendo existir acuerdo mutuo, entre trabajador y empresa, para fijar nuevamente el periodo de disfrute de vacaciones, y en cualquier caso dentro del año natural.

**Artículo 14º.— Condiciones Salariales**

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán durante el primer año de su vigencia, periodo comprendido desde el 1 de Enero al 31 de diciembre de 1992, los salarios que para cada categoría profesional se especifican en la Tabla Salarial anexa, la cual supone un 7,60% de incremento salarial respecto a la vigente hasta el 31 de Diciembre de 1991.

Para el segundo año de vigencia, periodo comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1993, se establece un aumento salarial, sobre las tablas vigentes al 31 de Diciembre de 1992, consistente en el Incremento de Precios al Consumo (I.P.C.) operado al 31 de Diciembre de 1993 respecto del 31 de Diciembre de 1992 facilitado por el I.N.E. incrementando en 1,50 puntos.

En consecuencia, al no poder fijar un porcentaje determinado a aplicar sobre las tablas salariales vigentes al 31 de Diciembre de 1992, una vez, que se tenga conocimiento de las previsiones oficiales del Gobierno sobre la inflación prevista para el año 1993, la Comisión Paritaria del presente convenio se reunirá dentro del mes de enero de 1993 para determinar las tablas salariales que regirán para dicho año, una vez facilitado por el I.N.E. el Incremento de Precios al Consumo operado durante el año 1993 y para dar cumplimiento a lo pactado y redactado en el párrafo anterior, se revisarán las tablas que de forma provisional acuerden esta Comisión Paritaria para el segundo año de vigencia del presente convenio.

El incremento salarial establecido en el presente Convenio no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1990 y 1991 para el primer año de su vigencia y 1991 y 1992 para su segundo año. En estos casos, se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios y se observarán las normas al respecto del A.E.S. El periodo maximo para adoptar esta medida se establece en el de 30 días desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja del presente Convenio.

**Artículo 15º.— Revisión Salarial**

En el caso en el que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el I.N.E. registrase, en el periodo comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de diciembre de 1992, un incremento superior al 6,5% se procederá a efectuar una revisión salarial en lo que exceda de dicho porcentaje, aplicándose la misma a los salarios de Convenio vigentes a 31 de diciembre de 1991.

**Artículo 16º.— Aumentos periódicos por años de servicio**

El personal comprendido en este Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del cinco por cien del salario base del Convenio, correspondiente a la categoría en que esté clasificado.

Este complemento personal de antigüedad comenzará a computarse desde la fecha de ingreso del trabajador en la empresa y también desde la finalización del segundo año de aprendizaje.

**Artículo 17º.— Gratificaciones Extraordinarias**

El personal comprendido en el presente Convenio disfrutará, durante la vigencia del mismo, de tres gratificaciones extraordinarias, una de verano, que se abonará en la última semana del mes de junio; la segunda, denominada de Navidad, abonada en el día hábil inmediatamente anterior al 22 de diciembre; y la tercera, correspondiente a la participación en beneficios, dentro del primer trimestre del año natural. Estas gratificaciones serán exactamente iguales a una mensualidad del salario del convenio vigente en cada momento, según la categoría profesional, incrementadas, en su caso, con los complementos personales de antigüedad correspondientes a cada trabajador.

Las gratificaciones de verano y Navidad serán prorrateables por semestres naturales, según el tiempo de trabajo efectivamente prestado. Así, la gratificación de verano se prorrateará del 1 de enero al 30 de Junio y la de Navidad del 1 de Julio al 31 de diciembre de cada año. La gratificación de beneficios se prorrateará por años naturales.

Estas tres gratificaciones extraordinarias podrán ser prorrateadas y, consiguientemente, abonadas en las doce mensualidades de cada año, si así lo conviene la dirección de la empresa con la mayoría simple de sus trabajadores o con los representantes de los mismos.

**Artículo 18º.— Servicio Militar**

Los trabajadores que se encuentren prestando el Servicio Militar percibirán las dos gratificaciones extraordinarias que señala la Ordenanza Laboral de Comercio.

**Artículo 19º.— Complemento de Jubilación**

A parte de lo señalado en el artículo 88 de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio, la libre aceptación por las empresas de la propuesta de jubilación de los trabajadores con más de cinco años a su servicio, que tenga lugar durante la vigencia de este Convenio, motivará, por parte de aquellas, la concesión a éstos de un complemento de jubilación cuya cuantía, irá en función de la siguiente escala:

- Por jubilación voluntaria a los 60 años: 12 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 61 años: 11 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 62 años: 10 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 63 años: 9 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 64 años: 6 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 65 años: 2 mensualidades.

Dichas mensualidades serán calculadas por el salario real y cuando exceda de dos, las empresas podrán fraccionar su pago en el plazo máximo de un año.

Si cumplidos los 65 años el trabajador no solicita la jubilación correspondiente, perderá el derecho a estos complementos.

Cuando la jubilación voluntaria del trabajador, a los 64 años, se produzca al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1194/85, de 17 de Julio, no serán de aplicación los complementos de jubilación previsto en este artículo.

**Artículo 20º.— El trabajo de los menores**

Se prohíbe la admisión al trabajo a los menores de 16 años y la duración del periodo de aprendizaje será de dos años como máximo y el empresario estará obligado a iniciar prácticamente por sí o por otro al aprendiz, en los conocimientos propios de la profesión, a la vez que utiliza el trabajo del mismo. Igualmente, el empresario, atendiendo a la promoción profesional y social de los aprendices facilitará la asistencia de los mismos a los cursos nocturnos correspondientes, previa justificación documental de su matriculación y asistencia.

En cuanto a los aprendices ingresados en las empresas del sector con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de este Convenio, se estará a lo dispuesto en los Convenios anteriores vigentes a la fecha de su ingreso.

**Artículo 21º.— Premio de cobranza y quebranto de moneda**

Cuando a petición de la empresa y voluntariamente aceptado por el designado, cualquier trabajador y muy especialmente los repartidores y viajantes, cobren facturas, percibirán un premio de cobranza a convenir entre empresa y trabajador.

El trabajador que desempeñe (como titular o suplente) el cometido de auxiliar de caja, por la responsabilidad del mismo, percibirán un 5 por ciento de incremento mensual del salario del Convenio. Este complemento no tendrá repercusión en el incremento personal de antigüedad, ni será abonado en las tres gratificaciones extraordinarias anuales.

Al realizar el arqueo de caja, las cantidades sobrantes o a favor, se contabilizarán en depósito para paliar el quebranto que pueda existir en otras ocasiones.

**Artículo 22º.— Horas Extraordinarias**

Quedan suprimidas las horas extraordinarias habituales, entendiéndose por tales aquellas que no se efectúan para realizar tareas extraordinarias o urgentes, o no se destinan para cubrir períodos punta de venta. Las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas, podrán ser realizadas. Igualmente, las horas extraordinarias necesarias para períodos punta, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, se mantendrán siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial, previstas por la Legislación vigente. En estos dos últimos supuestos, las horas extraordinarias realizadas se abonarán con un incremento del 75% sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria, salvo las que se trabajen en el día anterior a la festividad de Reyes, que serán abonadas con el 100 por 100 sobre el salario de la hora ordinaria y el 150 por 100 para las horas extraordinarias en domingos y días festivos.

En todo caso, se respetará el límite legal máximo de las horas extraordinarias, que en ningún momento podrá ser superior a ochenta al año, y la prohibición legal de realización a los menores de 18 años.

**Artículo 23º.— Dietas**

Las empresas estarán obligadas a pagar a todo el personal que por su mandato realice viajes o desplazamientos, a razón de 5.057 ptas. de dieta completa y 1.137 pesetas la media dieta.

**Artículo 24º.— Fallecimiento del Trabajador**

La parte empresarial asume el compromiso de suscribir un seguro que cubra a los trabajadores las contingencias de invalidez permanente total, absoluta o muerte, derivada de accidente de trabajo, en las siguientes cuantías y períodos que se indican:

- 2.000.000.- de pesetas para el período de 1 de Enero a 31 de Diciembre de 1993.
- 2.250.000.- de pesetas para el periodo comprendido entre el 1 de Enero a 31 de Diciembre de 1994.

**Artículo 25º.— Productividad**

En compensación a la falta de aplicación práctica por su dificultad en este sector de sistemas sobre productividad, el trabajador afectado por este Convenio tendrá la obligación de atender a los clientes que se encuentren dentro del establecimiento en el momento del cierre. El tiempo empleado para este cometido, si excediese de la jornada laboral, se retribuirá como horas extraordinarias, salvo otro acuerdo entre empresas y trabajadores

**Artículo 26º.— Enfermedad o Accidente**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ordenanza Laboral de Comercio en general, en caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de doce meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

**Artículo 27º.— Mujer embarazada.**

A las trabajadoras en estado de gestación y siempre que las circunstancias que concurren en su centro de trabajo lo permitan, se les evitarán en lo posible, realizar funciones que a criterio de la trabajadora considere lesivas para el normal desarrollo del embarazo.

**Artículo 28º.— Trabajo con ordenadores**

La pantalla de visualización de los ordenadores será mate y con antirreflejos, o en su defecto, deberá estar provisto de un filtro que no deforme la imagen.

**Sección Segunda.— Categorías Profesionales.****Artículo 29º.— Asimilación a categorías profesionales**

Los conductores de vehículos de motor se consideran profesionales de oficio de primera, cuando tuvieran conocimiento suficiente para efectuar pequeñas reparaciones de mecánica, cualquiera que sea su carnet de conducir o cuando el vehículo confiado a su cargo exija carnet de clase C. En los demás casos, tendrá el conductor la categoría profesional de oficial de segunda.

**Artículo 30º.— Auxiliar Administrativo**

A los Auxiliares Administrativos, con más de cinco años ininterrumpidos de servicio en la misma empresa con esta categoría, se les abonará el salario correspondiente al oficial administrativo hasta en tanto no les corresponda ascender; si por otra parte, estos mismos auxiliares administrativos, con cinco años de servicio en la misma empresa y en dicha categoría realizaran algunas de las funciones propias del oficial administrativo, se les reconocerá ésta última categoría profesional, todo ello con el fin de motivar la promoción profesional interna en las empresas.

En los establecimientos que por sus características no existieran más de un empleado administrativo, éste pasará a la categoría superior a los cuatro años de servicio, como auxiliar.

Los aspirantes pasarán automáticamente a la categoría de Auxiliares Administrativos al cumplir los dieciocho años de edad.

**Artículo 31º.— Definición de categorías del personal mercantil**

a) Dependiente: Es el empleado mayor de veintidós años encargado de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, de forma que pueda orientar al público en sus compras (cantidad, precio, según características del uso a que se destine, novedades, etc.); deberá cuidar el recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de la exhibición de escaparates y vitrinas, poseyendo además los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas. En esta categoría se incluirá el Dependiente de sección mayor de supermercados y autoservicios.

b) Ayudante: Es el empleado menor de veintidos años que, habiendo realizado el aprendizaje, auxilia a los Dependientes en sus funciones propias, facilitándoles la labor y pudiendo realizar por sí operaciones de venta.

**Artículo 32º.— Preparaciones de pedidos de almacenes de alimentación**

Los mozos especializados que en la actualidad realicen el cometido de preparadores de pedido en almacenes de alimentación, se les equipará salarialmente a la categoría profesional de capataz del grupo IV

**Artículo 33º.— Aclaración del Artículo 85 de la Ordenanza Laboral de Comercio**

Aquellas personas que por orden discrecional de la empresa, por su habilidad o arte se les encomiende habitualmente, además de las actividades que corresponden a su categoría profesional y dentro del horario de trabajo, la exhibición de los artículos de su establecimiento en los escaparates y vitrinas exteriores, tendrán derecho, en concepto de gratificación especial, a un plus del 10% de su salario base.

**Sección Tercera.— Prendas de Trabajo.****Artículo 34º.— Prendas de Trabajo**

Se dotará a todo el personal afectado por este Convenio, de dos prendas de trabajo, adecuadas para la función que desempeñen en su empresa, al año.

**CAPITULO IV****Sección Primera.— Normas de Subsidiaria aplicación.****Artículo 35º.— Derecho Supletorio**

Para lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación la Ordenanza Laboral de Trabajo de Comercio de 24 de julio de 1971 y demás disposiciones generales.

**Artículo 36º.— Licencias y Permisos**

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por algunos de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO EN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

TABLA SALARIAL. — 1992

CATEGORIA PROFESIONAL

GRUPO I

PERSONAL TECNICO TITULAR

Titulado de Grado Superior .....	111.599	1.673.985
Titulado de Grado Medio .....	96.892	1.453.380
Ayudante Técnico Sanitario .....	87.098	1.306.470

GRUPO II

MERCANTIL TECNICO NO TITULADOS

Director .....	121.391	1.820.880
Jefe de División .....	109.144	1.637.160
Jefe de Personal .....	104.254	1.563.810
Jefe de Compras .....	104.254	1.563.810
Jefe de Ventas .....	104.254	1.563.810
Encargado General .....	104.254	1.563.810
Jefe de Sucursal y Supermercado .....	96.892	1.453.380
Jefe de Almacén .....	96.892	1.453.380
Jefe de Grupo .....	95.413	1.431.195
Jefe de Sección Mercantil .....	93.842	1.407.630
Encargado de Establecimiento .....	91.503	1.372.545
Intérprete .....	82.803	1.242.045

PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO

Viajante .....	88.602	1.329.030
Corredor de Plaza .....	85.635	1.284.525
Dependiente .....	84.644	1.269.660
Dependiente Mayor (10% más Dependiente) .....	93.112	1.396.680
Ayudante .....	68.882	1.032.330
Aprendiz de 16 años .....	42.834	642.510
Aprendiz de 17 años .....	42.834	642.510
Aprendiz de 18 a 19 años .....	61.260	918.900

GRUPO III

PERSONAL ADMINISTRATIVO TECNICO NO TITULADO Y PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO

Director .....	121.391	1.820.865
Jefe de División .....	109.105	1.636.575
Jefe Administrativo .....	111.599	1.673.985
Secretario .....	84.644	1.269.660
Contable .....	95.129	1.426.935
Jefe de Sección Administrativo .....	96.892	1.453.380

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Contable-Cajero o Taquimec. idioma extran. ....	95.129	1.426.935
Oficial Adtivo. u Operador máquina contab. ....	87.585	1.313.775
Aux. Adtivo. o Perforista de 18 a 21 años .....	68.822	1.032.330
Aux. Adtivo. o Perforista de 22 años .....	84.644	1.269.660
Aspirante de 16 a 17 años .....	42.834	642.510
Aspirante de 18 años .....	61.260	918.900
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años .....	42.834	642.510
Auxiliar de Caja de 18 a 21 años .....	62.561	938.415
Auxiliar de Caja de 22 años o más .....	76.920	1.153.800
Para los aux. de caja se estará a lo dispuesto en el artículo 1º de este Convenio.		

GRUPO IV

SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES

Jefe de Sección de Servicios .....	91.995	1.379.325
Dibujante .....	95.353	1.430.295
Escaparatasta .....	92.006	1.380.090
Ayudante de Montaje .....	63.340	950.100
Delineante .....	77.283	1.159.245
Visitador .....	77.283	1.159.245
Rotulista .....	77.283	1.159.245
Cortador .....	84.874	1.273.110
Ayudante Cortador .....	77.283	1.159.245
Jefe de Taller .....	85.380	1.280.700
Profesional Oficio de Primera .....	82.803	1.242.045
Profesional Oficio de Segunda .....	75.447	1.131.705
Profesional Oficio de Tercera o Ayudante .....	68.806	1.021.290
Capataz o Preparador de Pedidos de almacenes de alimentación .....	77.283	1.159.245
Mozo especializado .....	75.078	1.126.170
Mozo mayor de 22 años .....	75.078	1.126.170
Mozo hasta 22 años .....	68.086	1.021.290
Ascensorista .....	63.340	950.100
Telefonista .....	63.340	950.100
Empaquetadora .....	68.806	1.021.290
Repasadora de Medias .....	63.340	950.100
Cosedora de Sacos .....	63.340	950.100

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.  
 b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.  
 d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo dispuesto en ella, en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo 46 de esta Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, percibiera una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Un día por boda de padres o hijos del trabajador.  
 Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia en el trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

Quienes por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2/1991, de 7 de Enero, al empresario, con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los trabajadores la denuncia o, en su caso, el preaviso de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas.

El trabajador podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores en el momento de proceder a la firma del recibo del finiquito, haciéndose constar en el mismo el hecho de su firma en presencia de un representante legal de los trabajadores, o bien que el trabajador no ha hecho uso de esta posibilidad. Si el empresario impidiese la presencia del representante en el momento de la firma, el trabajador, podrá hacerlo constar en el propio recibo, a los efectos oportunos.

Artículo 37º.— Pluriempleo.

Las empresas afectadas por el presente Convenio no admitirán en su plantilla ni proporcionarán trabajo a ninguna persona que ya goce de éste, se encuentre jubilado, perciba pensión por incapacidad permanente absoluta, ya sea trabajador manual liberal, funcionario público o estatal a excepción del personal de limpieza.

Disposición Adicional.

A propuesta de los componentes por la parte social de esta Comisión Negociadora se acuerda recoger expresamente en el presente Convenio que las empresas dedicadas al alquiler y venta de películas para video (Video-Clubs) quedan incluidas dentro del ámbito funcional del presente Convenio.

Disposición Transitoria Primera.— Pago de atrasos.

El pago de las diferencias salariales que puedan derivarse de la aplicación del presente Convenio, podrá ser hecho efectivo, por las empresas a sus trabajadores, en tres plazos mensuales iguales, a partir de los treinta días siguientes a la fecha de la firma del presente Convenio.

Este pago aplazado no será de aplicación para aquellos trabajadores que extingan su relación laboral con la empresa antes de finalizar el periodo de pago aplazado indicado en el párrafo anterior, debiendo percibir en consecuencia todos los posibles atrasos en el momento de recibir la liquidación correspondiente a su finiquito.

Igualmente aquellos trabajadores que durante la vigencia del presente convenio hubieren extinguido la relación laboral y firmado el finiquito, tendrán derecho a percibir los atrasos correspondientes por las diferencias salariales que resulten de la aplicación de este Convenio.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de "Comercio en General" de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su Tabla Salarial anexa.

Logroño, 11 de Enero de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego

**GRUPO V**

**SUBALTERNOS**

Conserje .....	68.086	1.021.290
Cobrador .....	68.086	1.021.290
Vigilante, Sereno, Ordenanza y Portero .....	68.086	1.021.290
Personal de Limpeza (por horas) .....	535	

*Notificación resolución recurso (460)* III.B.36

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-1958 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a los interesados, se hace público que por la Dirección General de Migraciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Dirección General de Policía del Ministerio del Interior se han dictado en las fechas que respectivamente se indican Resoluciones desestimando el Recurso de Reposición interpuesto por denegación de Permiso de Trabajo y Residencia en los expedientes que para cada uno de ellos se citan.

Nº Expte.	Nombre y apellidos	N.I.E.	Fecha Resolución
R91/100785	Arshad Mohammad	X-1034089-D	16-11-1992
R91/100834	Hussain Shah Sued		
	Muzzamal	X-1430733-H	13-11-1992
R91/132023	Mohammar Asghar	X-1323598-V	16-11-1992

Advirtiéndole al tiempo de su derecho a formular Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia correspondiente, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente Anuncio.

Logroño, 30 de diciembre de 1992.— El Director General de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

*Notificación resolución (459)* III.B.37

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-1958 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a los interesados, se hace público que por la Dirección General de Migraciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Dirección General de Policía del Ministerio del Interior se han dictado en las fechas que respectivamente se indican Resoluciones denegatorias de Permiso de Trabajo y Residencia en los expedientes que para cada uno de ellos se citan.

Nº Expte.	Nombre y apellidos	N.I.E.	Fecha Resolución
R91/107879	Abdelouahab Marroun	X-1203291-T	16-11-1992
R91/135680	Karim Khelfallah	X-1078178-F	13-05-1992

Advirtiéndole al tiempo de su derecho a formular Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia correspondiente, previo al recurso de reposición que podrá interponerse ante la Dirección General de Migraciones y Dirección General de la Policía, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación del presente Anuncio.

Logroño, 5 de Enero de 1993.— El Director General de Trabajo y Seguridad Social, P.A. El Secretario General (R.D. 3316/81; BOE nº 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social**

*Notificación de embargo de bienes muebles* III.B.40

D. Alberto José Casañal Abad, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Calahorra.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad contra el deudor JOSE LUIS TEJADA ROMERO por débitos a la Seguridad Social, con fecha 20 de enero de 1993 fue dictada la siguiente

“PROVIDENCIA: Vistas las actuaciones seguidas en el presente expediente ejecutivo seguido a JOSE LUIS TEJADA ROMERO sin haber realizado los débitos perseguidos en el mismo, y conociendo esta Unidad de Recaudación que el deudor es propietario del vehículo matrícula LO-4263-E y LO-29405-VE, según consta en la Jefatura Provincial de Tráfico de La Rioja, en la que ha quedado anotado el embargo del mismo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la presente acuerdo notificar a JOSE LUIS TEJADA ROMERO, conforme a lo determinado en el art. 116 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social, en su apartado 4), requiriéndole para que en el plazo de CINCO días haga entrega en esta Recaudación de las LLAVES DE CONTACTO Y LA DOCUMENTACION DEL VEHICULO reseñado. Asimismo, se le invita al deudor para que, en el plazo de VEINTICUATRO HORAS, designe perito tasador, advirtiéndole de que transcurrido dicho plazo sin efectuar la designación se entenderá que renuncia a su derecho.

Conforme a lo dispuesto en el art. 117 del Reglamento citado SE DESIGNA DEPOSITARIO A D. JOSE LUIS TEJADA ROMERO, el cual está obligado a conservar el/los vehículo/s embargado/s con la debida diligencia, incurriendo, en caso contrario, en la responsabilidad establecida en el art. 120 del citado Reglamento. Asimismo, está obligado a comunicar a esta Unidad cualquier alteración en el estado de conservación del/los vehículos depositados y si el lugar en que normalmente está/n depositados es distinto a su domicilio”.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de La Rioja en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haberse podido notificar al interesado en su domicilio por Desconocido, haciéndole saber que de no ser entregadas las llaves y documentación del vehículo referido en el plazo indicado, se ordenará a la Jefatura Provincial de Tráfico se proceda a la captura, depósito y precinto en el lugar donde sea habido, para que acto seguido se ponga a disposición de esta Recaudación.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá formular recurso, ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días siguientes al del recibo de la presente notificación, acompañando al mismo la prueba documental pertinente.

El procedimiento de apremio, aunque se formule recurso o reclamación, no se suspenderá, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne su importe en la forma y términos expresados en los números 3 y siguientes del artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Calahorra a 20 de enero de 1993.— El Recaudador Ejecutivo, Alberto Casañal Abad.

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO**

*Exposición pública del censo de usuarios (447)*

III.B.39

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio (artículo 41), y en relación con la Información Pública del Censo de Usuarios a efectos de su representación en las Juntas de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Ebro se hace público, para general conocimiento, que las listas del Censo de Usuarios se hallan expuestas en el tablón de anuncios del Gobierno Civil de esta provincia, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro sitas en:

- Zaragoza: Pº de Sagasta, nº 24-26.
- Huesca: Ramón y Cajal, nº 22.
- LLeida: Avda. Francesc Macià, nº 7.
- Pamplona: Serafin Olave, nº 7.
- Logroño: San Antón, nº 15.

y en los Ayuntamientos de los Municipios de la cuenca del Ebro cuya población sea superior a cinco mil habitantes.

El plazo de Información Pública será de veinte días naturales, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín, momento a partir del cual podrán efectuarse las oportunas reclamaciones, por escrito, dirigidas a esta Presidencia cursadas directamente a las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro en Zaragoza (Pº de Sagasta, nº 24-26) o utilizando cualquiera de los Procedimientos previstos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Zaragoza, 7 de enero de 1993.— El Presidente, Antonio Aragón Elizalde.

**C. Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE ALFARO**

*Edicto de notificación de providencia de apremio*

III.C.151

D. JULIAN JIMENEZ VELILLA, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Alfaro (La Rioja), HACE SABER:

Que por el departamento de Recaudación Ejecutiva de este Ayuntamiento se sigue procedimiento administrativo de apremio contra los contribuyentes que más adelante se relacionan, en concepto de Multas de

Tráfico habiendo dictado en cada uno de los descubiertos el Sr. Tesorerc la siguiente:

“PROVIDENCIA: En uso de las facultades que me confiere el art. 106 del vigente Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990 de 20 de diciembre) declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”.

No habiendo sido posible su notificación a los interesados por encontrarse ausentes de su domicilio en el momento de intentar su entrega.

se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja a fin de dar por notificados los débitos que se relacionan a los contribuyentes a los que corresponden.

**PLAZOS DE PAGO** (a contar desde la fecha de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja): Las deudas notificadas entre el día 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mismo mes o inmediato hábil posterior. Las notificadas entre el día 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

**LUGAR Y FORMA DE PAGO:** En la Oficina Recaudatoria, sita en los bajos del propio Ayuntamiento, en horario de lunes a viernes de 9 a 2. O ingresando el importe Total de la deuda en alguna de las siguientes cuentas corrientes: Ibercaja: 03/1201-34. Caja Rioja: 107037022-4.

Cuando el contribuyente decida en cualquier momento del procedimiento solventar la deuda, le será admitido el pago. Cuando el mismo cubra la totalidad de la deuda tributaria incluido el recargo de apremio y las costas del procedimiento, el pago tendrá carácter liberatorio, sin perjuicio de la liquidación de intereses de demora devengados hasta ese momento. Cuando el pago no cubra la totalidad de la deuda, tendrá la consideración de ingreso a cuenta (art. 107.2 del citado R.G.R.).

Podrá solicitarse aplazamiento de pago de la deuda (art. 48 del R.G.R.) en la forma y con las garantías requeridas en los arts. 51 y 52 del mismo R.G.R. respectivamente.

Transcurrido el plazo indicado sin haber hecho efectivo el pago requerido, se dictará Providencia ordenando el embargo de bienes propiedad del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito perseguido.

**RECURSOS:** Contra la procedencia de la Vía de Apremio solamente serán admisibles los motivos de oposición descritos en el art. 137 de la Ley General Tributaria.

Cuando concurra alguno de esos casos, cabe el Recurso de Reposición en el término de un mes a contar desde la fecha de la notificación (art. 192 del R.D.L. 781/1986 de 18 de abril) ante el Organismo que dictó el acto.

Caso de que utilice este recurso y transcurran dos meses sin que se le notifique ninguna resolución, queda expedita la vía Contencioso-Administrativa ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Puede usted utilizar cualquier otro que estime conveniente.

El procedimiento de apremio solamente podrá suspenderse en los casos contemplados en el art. 101 del R.G.R.

Alfaro, 15 de Enero de 1.993.— El Alcalde.

**TITULAR:** Diffor Gravallo, Fco. José  
**DOMICILIO:** Ercilla, 12 - 7 E/ Bilbao  
**OBJETO TRIBUTARIO:** Volkswagen Golf BI-1484-BH  
**LIQUIDACION:** 573/91  
**IMPORTE:** 3.000 ptas.

**TITULAR:** Diffor Gravallo, Fco. José  
**DOMICILIO:** Ercilla, 12 - 7 E/ Bilbao  
**OBJETO TRIBUTARIO:** Volkswagen Golf BI-1484-BH  
**LIQUIDACION:** 1046/91  
**IMPORTE:** 6.600 ptas.

**TITULAR:** Caballero Guerola, Carlos  
**DOMICILIO:** San Lorenzo, 37 /Tarrasa (B)  
**OBJETO TRIBUTARIO:** Seat Ibiza B-5022-KS  
**LIQUIDACION:** 774/91  
**IMPORTE:** 4.800 ptas.

**TITULAR:** Fernández Alonso, José  
**DOMICILIO:** Zeharkalea, 18 2 D/ Ermua (Vizcaya)  
**OBJETO TRIBUTARIO:** Renault 7 BI-1499-U  
**LIQUIDACION:** 1606/92  
**IMPORTE:** 4.800 ptas.

**TITULAR:** Peña Clemente, Julian  
**DOMICILIO:** Elizasu, 4-6 A  
**OBJETO TRIBUTARIO:** Seat Ibiza NA-4396-AB  
**LIQUIDACION:** 648/91  
**IMPORTE:** 4.800 ptas.

**TITULAR:** Fernández Regue, Victor Santos  
**DOMICILIO:** Santuario, 21 - 7 D/ Valladolid.  
**OBJETO TRIBUTARIO:** Renault 5 VA-5172-1  
**LIQUIDACION:** 287/92  
**IMPORTE:** 6.600 ptas.

**TITULAR:** Fernández Regue, Victor Santos  
**DOMICILIO:** Santuario, 21 - 7 D/ Valladolid.  
**OBJETO TRIBUTARIO:** Renault 5 VA-5172-1  
**LIQUIDACION:** 291/92  
**IMPORTE:** 4.200 ptas.

**TITULAR:** Fernández Quintas, María Sol  
**DOMICILIO:** Siete Campas, 36 - 4 I/ Bilbao  
**OBJETO TRIBUTARIO:** Volkswagen Polo BI-9986-AN  
**LIQUIDACION:** 1498/92  
**IMPORTE:** 7.200 ptas.

**TITULAR:** Segura Montes, Joaquin  
**DOMICILIO:** Pastores, 5 /Cintruénigo (NA)  
**OBJETO TRIBUTARIO:** Renault NA-1016-B  
**LIQUIDACION:** 438/92  
**IMPORTE:** 7.200 ptas.

**TITULAR:** García Mena, Joaquina  
**DOMICILIO:** Navas de Tolosa, 19 /Cintruénigo (NA)  
**OBJETO TRIBUTARIO:** Renault Clio NA-5423-AF  
**LIQUIDACION:** 1289/92  
**IMPORTE:** 4.800 ptas.

#### *Edicto de notificación de denuncias de tráfico*

III.C.152

D. Julian Jiménez Velilla, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, HACE SABER:

Que por el Departamento de Recaudación de este Ayuntamiento se siguen los expedientes administrativos que al final se detallan por el concepto de Denuncias de Tráfico, habiéndose dictado por esta Alcaldía el siguiente Decreto y no habiendo sido posible su notificación en el domicilio de los interesados por haber sido rehusada la recepción de las mismas, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja para conocimiento de los mismos, (art. 103.5 del vigente Reglamento General de Recaudación).

“DECRETO: Vistas las denuncias que al final se detallan formuladas por la Policía Local, notifíquense a los denunciados con la advertencia de que en el término de 15 días hábiles pueden formular alegaciones y presentar y proponer las pruebas que estimen oportunas”.

Los denunciados podrán hacer efectivo el importe de las multas referidas con una reducción del 20 por 100 dentro de los 10 días siguientes a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de La Rioja.

Caso de no ser los que se indican los conductores de los vehículos causantes de las infracciones, deberán comunicar a esta Alcaldía el nombre, domicilio y D.N.I. de los mismos, con la advertencia de que podrán verse obligados al pago de las sanciones pecuniarias si aquellas no se logran de los conductores.

**LUGAR Y FORMA DE PAGO:** 1.— En la Oficina de Recaudación Municipal, sita en la planta baja del propio Ayuntamiento, en horario de lunes a viernes de 9 a 2. 2.— Enviando el importe de la deuda por medio de Giro Postal a nombre del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, indicando el concepto y número de expediente. 3.— Realizando un ingreso por el importe de la deuda en la cuenta 107015730-8 de Caja Rioja de Alfaro, indicando el concepto y número de expediente.

Y para que sirva de notificación a los interesados, expido la presente con las advertencias que el anterior Decreto contiene.

Alfaro, 10 de Enero de 1993.— El Alcalde.

**TITULAR:** Balaguer Jiménez, Félix  
**DOMICILIO:** San José, 16 /Corella (NA)  
**LIQUIDACION:** 2149/92  
**VEHICULO:** Volkswagen Golf / NA-9862-AB  
**INFRACCION:** Estacionamiento prohibido señalizado  
**LUGAR:** Calle Cabezo  
**FECHA:** 13-12-91 / HORA: 21:22  
**PRECEPTO INFRINGIDO:** 11.01 Ordenanza Municipal  
**IMPORTE:** 2.000 ptas.

**TITULAR:** Igea Rodríguez, José I.  
**DOMICILIO:** Arrabal, 31 / Corella (NA)  
**LIQUIDACION:** 2148/92  
**VEHICULO:** Ford Fiesta NA-1312-AF  
**INFRACCION:** Estacionamiento prohibido señalizado  
**LUGAR:** Calle Cabezo  
**FECHA:** 13-12-92 HORA: 21:20  
**PRECEPTO INFRINGIDO:** 11.01 Ordenanza Municipal  
**IMPORTE:** 2.000 ptas.

**TITULAR:** López Norte, Eugenio  
**DOMICILIO:** Santa Bárbara, 105/ Corella (NA)  
**LIQUIDACION:** 2171/92  
**VEHICULO:** Seat Málaga NA-5781-AC  
**INFRACCION:** Estacionar ante Vado autorizado 316  
**LUGAR:** Paletón de Sta. Lucía 009  
**FECHA:** 20-12-92 HORA: 20:35  
**PRECEPTO INFRINGIDO:** 11.13 Ordenanza Municipal  
**IMPORTE:** 3.000 ptas.

#### **AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO**

##### *Requerimiento y Notificación*

III.C.102

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 3 de Diciembre de 1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación

Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra ASOC. EVANGELICA BAUTISTA ESPAÑOLA, con N.I.F.: 22.400.335, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 3-October-1990, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 3.081,- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco Hispano Americano.”

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido en el domicilio que figura en los archivos municipales sito en: Santa Isabel, 18-bajo, por medio del presente Edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley General Tributaria, en relación con los deberes de información, y Art. 103 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere para que se presente en la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja con el fin de que comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado de ésta y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta Ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 12 de Enero de 1993.— El Recaudador.

Requerimiento y Notificación

III.C.103

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 7 de Diciembre de 1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. ANGEL SAINZ PARDO, con N.I.F.: 13.006.036 L, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 21-Mayo-1990, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 1.200,- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de La Rioja.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 12 de Enero de 1992.— El Recaudador.

Notificación de diligencia embargo

III.C.104

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 17-enero-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. PEDRO FRANCISCO TELLERIA IBARZABAL, con N.I.F.: 15.351.452 X, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 15-Septiembre-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 7.272,- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de La Rioja”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y

condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 12 de Enero de 1993.— El Recaudador.

Notificación

III.C.166

Necesitando disponer este Ayuntamiento, urgentemente de espacio en sus Almacenes Municipales de Servicios de “Prado Viejo”, y no pudiendo conservar, —sin menoscabo y detrimento en su valor—, los vehículos depositados en el mismo como presuntamente abandonados, o la chatarra procedentes de ellos, cuyas matrículas se relacionan a continuación; por este anuncio:

Se Notifica, y pone en general conocimiento de sus titulares, Organismos Oficiales e interesados en los mismos, que puedan proceder, previa demostración de sus derechos de propiedad, o cualquier otro que aduzcan sobre el vehículo o sus restos, y el abono de los gastos ocasionados por su depósito (artículos: 1779 y 1780, del Código Civil; 6 y 7.2, de la Ordenanza Fiscal nº 24; 7, de la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 15 de Junio de 1965; 2 y 4 de la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 8 de Marzo de 1967; 6, 7, 9 y Disposición Transitoria de la Orden Ministerial —Gobernación—, de 14 de Febrero de 1974; artículo: 71.1.a) y 2 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo; y 80 de de la Ley de 17 de Junio de 1958, de Procedimiento Administrativo), a personarse en la Unidad General de Gestión de Seguridad Ciudadana, para tramitar la retirada de los vehículos o de sus restos, antes del próximo día 15 de Febrero de 1993.

Transcurrido el plazo señalado, y de conformidad con los artículos: 615, del Código Civil; 2, de la Ley 42/1975, de 19 de Noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos; las Ordenes del Ministerio de la Gobernación, de fechas: 15 de Junio de 1965; 8 de Marzo de 1967 y 14 de Febrero de 1974; los artículos: 7. c), 38.3. y 4, y 71.1. a), y Disposición Transitoria del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo; y los artículos: 101, 166 y 292.11.b); 111.b) y V.; de 25 de Septiembre de 1934; este Ayuntamiento dispondrá de los referidos vehículos como mejor proceda en derecho.

Logroño, 22 de Enero de 1993.— El Alcalde.

A-2275 P	LO-3425 B	LO-0326 D	M-0904 BG
B-3381 H	LO-3492 B	LO-1906 D	M-1962 CH
B-7934 CD	LO-5853 B	LO-2986 D	M-1133' DC
B-3424 EC	LO-6645 B	LO-3625 D	M-9274 DK
BA-4075 F	LO-6736 B	LO-5432 D	M-4627 EH
BI-6312 O	LO-7623 B	LO-5900 D	M-2735 EP
BI-7809 AC	LO-8530 B	LO-6095 D	ML-8178 A
CE-2814 A	LO-9350 B	LO-6472 D	MU-7675 F
CO-5767 D	LO-9668 B	LO-7115 D	NA-3473 C
HU-5168 A	LO-9684 B	LO-7148 D	NA-0368 G
LO-11297	LO-0032 C	LO-7726 D	NA-9122 I
LO-26624	LO-1014 C	LO-8619 D	NA-2000 J
LO-29655	LO-2512 C	LO-9541 D	NA-3617 J
LO-31774	LO-2597 C	LO-9999 D	P-7721 B
LO-32098	LO-2833 C	LO-1650 E	3504-PH-92
LO-4200 A	LO-2931 C	LO-2435 E	PM-6116 B
LO-5017 A	LO-3807 C	LO-7142 E	Roma-3632-4G
LO-6004 A	LO-4424 C	LO-7845 E	V-4859 AC
LO-6309 A	LO-5119 C	LO-8146 E	VI-0175 B
LO-6938 A	LO-5131 C	LO-1349 F	Z-36050
LO-8540 A	LO-5710 C	LO-2442 F	Z-5941 E
LO-9356 A	LO-7156 C	LO-4513 F	Z-2735 P
LO-2253 B	LO-7540 C	LO-6492 F	Sin matrícula:
LO-2569 B	LO-8493 C	LO-7018 G	Seat 132 Blanco
LO-3135 B	LO-8897 C	LO-1402 K	Seat 127 Azul

Requerimiento y Notificación

III.C.100

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 14-Diciembre-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. José Antonio Nanclares Díaz, con N.I.F.: 16.384.752 N, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 22-Julio-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 34.523,- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de La Rioja”.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido en el domicilio que

figura en los archivos municipales sito en: Avda. de Madrid, 47-F, por medio del presente Edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley General Tributaria, en relación con los deberes de información, y Art. 103 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere para que se presente en la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja con el fin de que comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado de ésta y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

## E. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

*Edicto*

III.E.97

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 13 de Enero de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON ANGEL JOSE JIMENEZ MARTINEZ, contra el MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA-Resolución del Ilmo. Sr. Subdirector General de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias, de fecha 4 de Febrero de 1992, dictada en expediente IOH/sr, denegatoria de la solicitud formulada por el recurrente con fecha 15 de Enero de 1992, sobre reconocimiento de la propiedad de la plaza de Tecnología Electrónica en el Instituto Politécnico de Formación Profesional de Albacete, o, en su defecto, en otro centro de la referida ciudad.

Este recurso lleva el número 01/0000254/19920.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 13 de Enero de 1993.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

*Edicto*

III.E.98

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Letrado D. MANUEL JOSE MARAÑON GOMEZ, en nombre y representación de D. MUSTAFA CHAIBET, contra resolución de la Dirección General de la Policía, de fecha 14 de Septiembre de 1992, dictada en expediente nº 120.136, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra Resolución de fecha 10 de Abril de 1992, denegatoria del permiso de residencia. Contra resolución de la Dirección General de Migraciones, de 14 de Septiembre de 1992, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra resolución de 10 de Abril de 1992, denegatoria de la solicitud de permiso de trabajo.

Este recurso lleva el número 495/92.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 14 de Enero de 1993.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

*Edicto*

III.E.99

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Letrado D. José Sáez Morga, en nombre y representación de EGARCINCO, S.A., contra resolución de 30 de Noviembre de 1992, del Tribunal Económico Administrativo Regional de La Rioja, desestimatoria de la reclamación económico-administrativa nº 471/91, interpuesta contra resolución de la Dirección General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de 13 de Octubre de 1989, sobre liquidación 89/T/02905, girada en virtud de la presentación de documento notarial de préstamo hipotecario y por la

modalidad de Actos Jurídicos Documentados.  
Este recurso lleva el número 497/92.  
Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 14 de Enero de 1993.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

*Edicto*

III.E.100

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 14 de enero de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON FRANCISCO JAVIER SOLOZABAL SAEZ, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, fecha 30 de Noviembre de 1992, desestimatoria parcial de la reclamación económico-administrativa núm. 236/90, interpuesta contra el acuerdo de la dependencia de la inspección de la Delegación de Hacienda de La Rioja, de fecha 18 de Abril de 1990, que confirmó la propuesta liquidadora practicada en ejecución del fallo del Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, de fecha 14 de Noviembre de 1989 y en relación con el acta de Inspección A02-0006868, de 25 de Septiembre de 1987.

Este recurso lleva el número 01/0000498/19920.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 14 de Enero de 1993.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

*Edicto*

III.E.101

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Letrado D. LUIS MARTINEZ LACUESTA VERDE, en nombre y representación de D. FRANCISCO JAVIER LARREA MARTINEZ, contra resolución de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Logroño de fecha 19 de Octubre de 1992 dictada en expediente nº 1.559/92, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la diligencia de embargo de fecha 19 de Febrero de 1992, dictada por la Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Este recurso lleva el número 499/92.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 14 de Enero de 1993.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

*Edicto*

III.E.102

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 14 de enero de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por

**DON ISIDORO MUNETA GONZALEZ y DOÑA ESTHER LIZASOAIN ARRIETA**, contra acuerdo de Tribunal Económico-Administrativo Regional Rioja, Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, de fecha 28 de Septiembre de 1992, desestimatoria de la reclamación económico-administrativa número 404/90, interpuesta contra Acuerdo del Inspector-Jefe de la Delegación de Hacienda de La Rioja, confirmatorio de la propuesta de liquidación contenida en el Acta de Inspección, incoada con fecha 14 de Marzo de 1990, por el concepto impuesto sobre la renta de las personas físicas, año 1984.

Este recurso lleva el número 01/0000510/1992.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 14 de Enero de 1993.— El Secretario.— V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> El Presidente.

*Edicto*

III.E.103

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora D<sup>a</sup> Pilar Rico Herrero, en nombre y representación de D. EDUARDO CLEMENTE FUERTES, contra resolución del Ilmo. Sr. Director General del Servicio Militar, de fecha 10 de Noviembre de 1992, dictada en expediente Junta/MR, núm. 620/92, desestimatoria del recurso de Alzada interpuesto contra resolución del Centro de Reclutamiento de La Rioja, que clasifico al recurrente útil y apto para el servicio militar.

Este recurso lleva el número 501/92.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 14 de Enero de 1993.— El Secretario.— V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> El Presidente.

*Edicto*

III.E.104

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora D<sup>a</sup> Lourdes Urdaiain Lauricira, en nombre y representación de ASOCIACION DE BARES, CAFETERIAS Y RESTAURANTES DE LA RIOJA, contra Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Logroño, de fecha 9 de Noviembre de 1992, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, de fecha 10 de Noviembre de 1992, por el que se aprueba la "Modificación de tarifas reguladoras de los precios públicos por utilidades privativas y aprovechamientos especiales".

Este recurso lleva el número 503/92.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 15 de Enero de 1993.— El Secretario.— V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> El Presidente.

*Edicto*

III.E.105

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa León Ortega, en nombre y representación de FRUTAS ALIPIO OCHAGAVIA, S.A., contra resolución del Ilmo. Sr. Director General de Empleo, de fecha 16 de Octubre de 1992, dictada en el expediente n<sup>o</sup> 26.147/91, desestimatoria del recurso de Alzada interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, de fecha 9 de Septiembre de 1991, que, a su vez, confirmó el Acta de Infracción n<sup>o</sup> 252/89.

Este recurso lleva el número 505/92.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 15 de Enero de 1993.— El Secretario.— V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> El Presidente.

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA**

*Notificación de sentencia*

III.E.106

Don José Luis Conde Pumpido, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño.

Hago saber: Que en el rollo de apelación de esta Sala n<sup>o</sup> 71/92 del que dimana el asunto de Juicio de Cognición n<sup>o</sup> 20/91 del Juzgado de Primera Instancia n<sup>o</sup> 4 de esta Capital, se ha dictado la siguiente resolución:

"En la ciudad de Logroño, a 18 de Noviembre de 1992. La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital presidida por el Ilmo. Sr. D. José Luis Conde Pumpido Ferreiro y compuesta además, por los Ilmos. Sres. Magistrados D. José Luis López Tarazona y Castilla y D. Alfonso Santisteban Ruiz; ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente.— SENTENCIA NUM. 542 de 1992.— Visto el presente recurso de apelación que penden ante esta Ilma. Audiencia Provincial dimanante del Juicio de Cognición sobre reclamación de cantidad núm. 20/91, Rollo de la Sala núm. 71/92, contra sentencia de fecha 19 de Diciembre de 1992, dictada por el Juzgado de Primera Instancia n<sup>o</sup> 4 de Logroño, recurrida por el Procurador D. Antonio Peche López, en nombre y representación de la actora TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A., asistida del Letrado D. José Enrique Villar, siendo apelados GINEZ Y NAVARRO CONSTRUCCIONES, S.A., asistido del Letrado D. Jesús Zueco Ruiz y representado por el Procurador D. Frco. Javier García Aparicio y SERVIESCA, encontrándose ésta en situación de rebeldía procesal, en el que ha sido Ponente el Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona y Castilla; y,— FALLAMOS.— LA SALA ACUERDA: Que se ha de confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia n<sup>o</sup> 4 de Logroño, en el Juicio de Cognición núm. 20/91, del que dimana el Rollo n<sup>o</sup> 71/92, en todos sus puntos con imposición de costas al recurrente de esta apelación al ser el recurso estimado.— Notifíquese esta sentencia a la entidad apelada en rebeldía, mediante edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y en el B.O.P. si en el término de 5 días no pide el apelante la notificación personal.— Cúmplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el art. 248.4 de la L.O.P.J.— Devuélvase los autos al Juzgado de procedencia, con testimonio de esta resolución, interesándose acuse de recibo.— Así, por esta nuestra resolución, de la que se unirá certificación literal al Rollo de la Sala correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos".

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa SERVIESCA, expido el presente, en Logroño, a 13 de Enero de 1993.— La Secretaria.

*Notificación de sentencia*

III.E.107

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño.

Hago saber: Que en esta Audiencia se sigue rollo de apelación con el n<sup>o</sup> 160/92 del que dimana juicio de cognición n<sup>o</sup> 100/91, en el cual se ha dictado sentencia que es del tenor literal siguiente: "En la ciudad de Logroño, a ocho de enero de mil novecientos noventa y tres. La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital presidida por el Ilmo. Sr. D. José Luis Conde-Pumpido Ferreiro y compuesta además, por los Ilmos. Sres. Magistrados D. José Luis López-Tarazona y Castilla y D. Alfonso Santisteban Ruiz; ha pronunciado EN NOMBRE DEL REY, la siguiente: SENTENCIA NUM. 11 de 1.992.— Visto el presente recurso de apelación que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante del juicio de Cognición, sobre resolución de contrato de arrendamiento, núm. 100/91, rollo de la Sala núm. 160/92, contra la sentencia de fecha 13 de enero de mil novecientos noventa y dos, dictada por el Juzgado de Primera Instancia n<sup>o</sup> 4 de Logroño, recurrida por la Procuradora D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Zuazo Cereceda, en nombre y representación del demandante D. GONZALO SEGURA CERRINEGRO asistido del Letrado D. Alberto Ibarra Cucalón, siendo apelados los demandados D. PEDRO MARTINEZ GARCIA, el cual no ha comparecido en esta alzada y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> PILAR VITORIA MARTINEZ, representada por el procurador D. Frco. Javier García Aparicio y asistida por el Letrado D. David del Pozo Ibáñez; en el que ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Alfonso Santisteban Ruiz; y,— FALLAMOS.— LA SALA ACUERDA: Que debemos desestimar y desestimamos, el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora M<sup>a</sup> Teresa Zuazo Cereceda, en representación de D. Gonzalo Segura Cerrinegro, contra la sentencia de 13 de enero de 1.992, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia n<sup>o</sup> 4 de Logroño, en el Juicio de Cognición núm. 100/91, del que procede el Rollo de la Sala núm. 190/92, la que debemos confirmar y confirmamos, aunque can la concreción que se indica en el fundamento primero de derecho de esta primera resolución, todo ello sin hacer expresa condena en costas, causadas en este recurso de apelación, a ninguna de las partes.— Cúmplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el art. 248.4 de la L.O.P.J.— Devuélvase los autos al Juzgado de procedencia, con testimonio de esta resolución, interesándose acuse de recibo. Así, por esta nuestra resolución, de la que se unirá certificación literal al Rollo de la Sala correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos".

Y para que conste y sirva de notificación en forma a D. PEDRO

MARTINEZ GARCIA, expido el presente en Logroño, a dieciocho de enero de mil novecientos noventa y dos.— La Secretaria.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO

*Cédula de citación*

III.E.108

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez en régimen de sustitución del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de esta ciudad, en resolución de esta fecha, dictada en Juicio Verbal Civil seguido con el número 454/92, a instancia de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CASA NUMERO 3 DE LA CALLE MARIA TERESA GIL DE GARATE DE LOGROÑO, representada por la Procuradora Sra. Zuazo, contra Dª MARIA LUISA VELEZ MARTINEZ, se cita a la demandada Dª MARIA LUISA VELEZ MARTINEZ para que asista a la celebración del juicio, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 22 de Febrero a las 10 horas, bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que conste y sirva de citación a la demandada, expido el presente, en Logroño, a 12 de Enero de 1993.— La Secretaria.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO

*Notificación de sentencia*

III.E.109

Que en el J.Faltas. 250/92-A, seguido por lesiones en agresión, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dice como sigue:

En Logroño, a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos. El Sr. D. JOSE MATIAS ALONSO MILLAN, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 7 de los de esta Ciudad, ha visto en juicio oral y publico de los presentes autos de Juicio de Faltas, seguido en este Juzgado con el número 250/92-A, por la presente falta de lesiones en agresión, con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como implicados: DENUNCIANTE-DO. LAHAGUI BAKARI COLLEI; DENUNCIANTE-DO, CARMELO VICENTE ASTUDILLO; DENUNCIANTE-DO, JOSE IGNACIO VICENTE ASTUDILLO Y POR ULTIMO DENUNCIANTE-DO, SANTOS MANCHA GARCIA, y como,

FALLO.— Que debo de condenar y condeno a LAHAGUI BAKARI COLLEY, como autor de una falta de lesiones a la pena de cinco días de arresto menor, y a que indemnice a JOSE IGNACIO VICENTE ASTUDILLO, en 48.000 pesetas, por las lesiones y al HOSPITAL SAN MILLAN San Pedro en 15.789 pesetas.

Que debo de condenar y condeno a SANTOS MANCHA GARCIA, como autor de una falta de LESIONES A LA PENA DE QUINCE DIAS DE ARRESTO MENOR, y a que indemnice a LAHAGUI BAKARI COLLEY en la cantidad de 8.000 pesetas, y al HOSPITAL SAN MILLAN-SAN PEDRO en la cantidad de 11.185 pesetas. Se declara el decomiso de la navaja utilizada.

Se imponen las costas a los condenados que deberá satisfacerlas por partes iguales.

Contra esta sentencia cabe imponer Recurso de Apelación en el plazo de CINCO DIAS, contados desde la notificación de la presente ante la Audiencia Provincial debiendo hacerse por escrito y debidamente fundamentada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a SANTOS MANCHA GARCIA, extiendo la presente en Logroño, a 13 de Enero de 1993.— La Secretaria.

*Edicto de subasta*

III.E.110

Don José Matías Alonso Millán, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Logroño.

HACE SABER: Que en los autos de Juicio Ejecutivo 34/91 seguidos a instancia Caja de Ahorros de La Rioja contra Araceli Ramirez Bretón y otros, se ha acordado sacar a subasta en la audiencia de este Juzgado, por primera vez el día TREINTA DE MARZO A LAS DIEZ HORAS, en su caso por segunda el día VEINTISIETE DE ABRIL A LAS DIEZ HORAS y por tercera el día VEINCUATRO DE MARZO A LAS DIEZ HORAS siempre a las 10 horas, los bienes que al final se describen bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA: El tipo de subasta será para la primera el de la valoración que se indica para cada uno, para la segunda el 75 por ciento de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo. Para la tercera no habrá sujeción a tipo.

SEGUNDA: Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto una cantidad no inferior al 20 por ciento del tipo de cada subasta, y para la tercera no inferior al tipo de la segunda.

TERCERA: Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros y también en pliego cerrado.

CUARTA: Que los títulos de propiedad o suplidos por la certificación registral, estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos.

QUINTA: Que las cargas anteriores y preferentes continuarán

subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### BIENES QUE SE SUBASTAN

1.— Rústica, sita en Bergasa, término de Valdecabrera. Superficie 17 áreas y 27 centiáreas. Polígono 3, parcela 544.

VALORADA: 100.000 ptas.

2.— RUSTICA. Sita en Bergasa, término de Valdecabrera. Superficie 8 áreas y 27 centiáreas. Polígono 4, Parcela 756.

VALORADA: 55.000 ptas.

3.— Rústica. En Bergasa, término de Valdecabrera. Superficie 41 áreas y 12 centiáreas. Polígono 4, parcela 870, finca letra A.

VALORADA: 230.000 ptas.

4.— Rústica. Sita en Bergasa, término de Valdecabrera. Superficie de 2 áreas y 49 centiáreas. Polígono 4, parcela 870, finca letra B.

VALORADA: 35.000 ptas.

5.— Rústica. Sita en Bergasa, término Encuentro. Superficie de 29 áreas y 92 centiáreas. Polígono 4, parcela 844, finca letra A.

VALORADA: 150.000 ptas.

6.— Rústica. Sita en Bergasa, término de Encuentro. Superficie de 2 áreas y 68 centiáreas. Polígono 4, parcela 844. Letra B.

VALORADA: 35.000 ptas.

7.— Rústica. Sita en la Localidad de Bergasa, término de Hornillos. Superficie de 5 áreas y 11 centiáreas. Polígono 10, parcela 47.

VALORADA: 70.000 ptas.

Dado en Logroño a quince de enero de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE MADRID

*Sentencia*

III.E.111

En Madrid, a 4 de Febrero de 1992. Vistos por la Ilma. Sra. Dª Nieves Gómez Trueba, Magistrada-Juez Sustituta de este Juzgado de lo Social núm. Uno, los presentes autos, con el número arriba indicado, seguido entre partes: de una y como demandante D. MANUEL LOPEZ ROMERO asistido del Letrado D. Tomás Carrascosa Moreno y, de otra y como demandada SEVILLA, S.A. DELIA MORENO YOLDI, JESUS BERMEJO ARREGUI y JUAN BURGOS PAMPLONA, S.A., sobre CANTIDAD:

#### ANTECEDENTES

Primero: La parte actora presentó demanda ante el registro de los Juzgados de lo Social el 17.10.91, turnada a éste el mismo día, previo acto de conciliación celebrado ante el S.M.A.C. el 18.9.91 sin efecto, citándose para la vista del día 3.2.92 no compareciendo los demandados pese a estar citados en legal forma, con el resultado que consta en acta levantada el efecto.

Segundo: En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

#### HECHOS PROBADOS

Primero: El actor D. Manuel López Romero presta sus servicios por cuenta y orden de la empresa SEVILLA, S.A. desde el 1.5.84 con la categoría profesional de Agente de Comercio, sin asumir el riesgo y ventura de las operaciones mercantiles que realiza por cuenta de la demandada, percibiendo una comisión del 7,5% sobre las ventas directas ascendiendo el promedio mensual durante los dos últimos años a la cantidad de 89.795 Ptas.

Segundo: Que la empresa se dedica a la fabricación de calzado.

Tercero: Que la empresa SEVILLAS, S.A. ha sido declarada en estado de suspensión de pagos e insolvencia provisional por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Calahorra, habiendo sido nombrados interventores judiciales Dª DELIA MORENO YOLDI, D. JESUS BERMEJO ARREGUI y la ENTIDAD JUAN BURGOS PAMPLONA, S.A.

Cuarto: Que la empresa demandada ha dejado de abonar al actor las comisiones referidas en el hecho tercero de la demanda que se da por reproducido, por remisión en evitación de inútiles repeticiones.

Quinto: Con fecha 18-9-91 se celebró el preceptivo acto de conciliación ante el SMAC.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: Ante la incomparecencia de la empresa demandada pese a su situación en forma y al llamamiento no atendiendo para confesión nos encontramos en el supuesto previsto en el art. 91.2º de la Ley de Procedimiento Laboral por el que se le debe declarar confesa en los hechos alegados de contrario; y así probados, junto con la documental practicada por el trabajador en el acto del juicio, procede estimar íntegramente la demanda conforme lo dispuesto en el art. 8 del Real Decreto 1438/1985 de 1 de Agosto en relación con los art. 4.2º f) y 29 del Estatuto de los Trabajadores.

Segundo: Contra esta sentencia procede formular el recurso de suplicación conforme a lo dispuesto en el art. 188 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

## FALLO

Que estimando la demanda formulada por D. MANUEL LOPEZ ROMERO contra la empresa SEVILLAS, S.A. debo condenar y condeno a la demandada y a los intervinientes judiciales D<sup>a</sup> DELIA MORENO YOLDI, D. JESUS BERMEJO ARREGUI y la entidad JUAN BURGOS PAMPLONA, S.A. en su carácter de tales a abonar al actor la suma de ochocientas cuarenta y ocho mil treinta y dos pesetas (848.032 Pts.).

NOTIFIQUESE la presente Resolución en legal forma a las partes y adviértase que, contra la misma, cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACION, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual, deberá anunciarse, por comparecencia o por escrito, ante éste Juzgado de lo Social, en el plazo de CINCO DIAS, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, siendo indispensable que, al tiempo de anunciarlo el recurrente, si es Patrono, presente resguardo del ingreso en la cuenta corriente núm. 5001777790, "Fondos de anticipos reintegrables sobre Sentencia recurrida", de Banco Bilbao Vizcaya, sucursal sita en la Calle Basílica, 19 de Madrid, de la cantidad objeto de la condena, o aval bancario, y dentro de los diez días para su formalización, deberá presentar resguardo del ingreso en la cuenta corriente núm. 5001250000, "Recursos de Supplicación", del mismo Banco y sucursal indicados, de la cantidad de 25.000 pts., sin cuyos requisitos se le tendrá por desistido del recurso anunciado.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION: Leída y publicada que fue la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. Uno que la suscribe, estando celebrando audiencia en el día de la fecha, de lo que doy fe.

JUZGADO DE LO SOCIAL N<sup>o</sup> 1 DE NAVARRA

Cédula de citación

III.E.112

En el procedimiento n<sup>o</sup> 220/92 seguido en este Juzgado a instancia de D. JULIAN CREMALLET BIERGE contra RENFE Y 19 MAS sobre IMPUGNACION DE RESOLUCION se ha dictado resolución de esta fecha por la que se acuerda citar a JOSE MARIA TROBAJO ARIAS, mediante

la publicación del presente, a fin de que el próximo día 13 de Abril a las 9,45 horas, comparezca ante este Juzgado, situado en la C/ Iturralde y Sui, n<sup>o</sup> 13-2<sup>o</sup> a fin de celebrar los Actos de Conciliación y Juicio subsiguientes de no lograrse la avenencia en aquél, advirtiéndole que puede aportar aquellos medios de prueba de que intente valerse, que dichos Actos no se suspenderán aunque dejare de asistir, y que debe comparecer al objeto de practicar prueba de confesión judicial, personalmente el demandado y, si se trata de Personas Jurídicas Privadas, la persona que ostente su representación legal, que lo acreditará con exhibición de escritura o poder notarial, con la advertencia de que en caso de incomparecencia injustificada o que rehusara declarar o persistiera en no responder afirmativamente o negativamente, se le puede tener por confeso.

Se le advierte, además que las siguientes comunicaciones que no sean Sentencia, Autos o Emplazamientos, se le harán en los Estrados del Juzgado.

Y para que lo acordado tenga cumplimiento, expido y firmo el presente en Pamplona, a 14 de Enero de 1993.— El Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL N<sup>o</sup> 1 DE VIZCAYA

Cédula de citación

III.E.113

En virtud de lo dispuesto en providencia del Ilmo. Sr. Magistrado-Juez número uno de Vizcaya, D. LUIS ALBERTO DIEZ TEJEDOR en el proceso n<sup>o</sup> 322/92, que sobre cantidad ha promovido D<sup>a</sup> ROSA M<sup>a</sup> AGUILLO CAÑO contra C.M.V. INFORMATICA, S. A. se cita a D<sup>a</sup> ROSA M<sup>a</sup> AGUILLO CAÑO para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en Plaza Bombero Echániz, n<sup>o</sup> 1, al objeto de celebrar el Acto de Conciliación y, en caso de No Avenencia, de juicio, que habrá de tener lugar el día 2 de febrero de 1993, alas 12,15 horas, advirtiéndole que se celebrará el juicio en única convocatoria, no suspendiéndose ninguno de estos actos por su injustificada falta de asistencia, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y debiendo concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación a D<sup>a</sup> ROSA M<sup>a</sup> AGUILLO CAÑO, dado su ignorado paradero, se inserta la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Bilbao, a 18 de enero de 1993.— El Secretario.

## IV. Anuncios

## A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

*Adjudicación contrato de obra de "Distribución de planta para Servicios Múltiples (en edificio existente)"* IV.A.32

El Sr. Alcalde por resolución del 28 de septiembre de 1992, adjudicó a través de la forma de subasta, el contrato de obra de "Distribución de planta para servicios múltiples (en edificio existente)" a Construcciones José Martín S.A., en el precio de once millones ochocientas noventa y cinco mil seiscientos quince (11.895.615) pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril.

San Vicente de la Sonsierra, a 18 de Enero de 1992.— El Secretario, César Ortea Fernández.

## DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Corrección de errores

IV.A.33

En el B.O.R. n<sup>o</sup> 8 de 19 de los corrientes, en su página 124, se detecta en la línea 9, del Edicto de Subasta, IV.A.16, correspondiente a "Logromat, S.L.", dice:

"Tendrá lugar el día 19 de Febrero de 1993".

"Debe decir: Tendrá lugar el día 25 de Febrero de 1993".

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Daniel Irigoyen San Martín.

## B. Otros anuncios oficiales

## AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

*Solicitud de licencia de apertura y funcionamiento de una Carnicería a instancia de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Cruz Solana Rubio*

IV.B.27

Solicitado D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Cruz Solana Rubio licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una Carnicería en el bajo sito en la C/ Pío XII, esquina C/ Gonzalo de Berceo de Arnedo, se abre un periodo de información pública, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación de referencia puedan formular, por escrito durante el plazo de 10 días hábiles, las observaciones pertinentes.

Arnedo, a 14 de enero de 1993.— El Alcalde.

## AYUNTAMIENTO DE CENICERO

*Expediente de adecuación de una nave de almacenamiento de abonos y fitosanitarios* IV.B.28

Por Don Juan Enrique Ortuño Muño, en representación de la mercantil Enrique Ortuño S.A., ha solicitado se inicie expediente de adecuación de

una nave de almacenamiento de abonos y fitosanitarios al R.A.M.I.N.P.; con emplazamiento en la Avda. Donantes de Sangre n<sup>o</sup> 6-PB de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto. 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Cenicero, 18 de Enero de 1992.— El Alcalde-Presidente, Antonic Martínez Tricio.

## COMUNIDAD DE REGANTES DEL RIO ANTIGUO DEL IREGUA Y BUICIO DE FUENMAYOR

Convocatoria de Junta General

IV.B.26

D. Juan Manuel Álvarez Sáenz de Cabezón, Presidente de la Comunidad de Regantes de Iregua y Buicio de Fuenmayor (La Rioja),

Hace saber: Que en el día 14 de febrero (Domingo) a las doce horas en primera convocatoria y a las trece en segunda se celebrará en el domicilio social C/ Víctor Romanos, 5 Junta General Ordinaria para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DIA.**

- Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.
  - Presupuestos y Balance de Cuentas del Ejercicio 92.
  - Presupuestos para 1993.
  - Obras y revestimientos de acequias.
  - Ruegos y preguntas.
- Lo que se publica para general conocimiento de los interesados.  
Fuenmayor, 18 de Enero de 1993.— El Presidente.

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO**  
**Comisaría de Aguas**  
**GOBIERNO DE NAVARRA**  
**Servicio de Control y Seguridad Industrial y Minera**

*Solicitud de concesión de aguas (449)*

IV.B.29

ENERGÍA HIDROELECTRICA DE NAVARRA, S.A., solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas de 60 m<sup>3</sup>/s a derivar del río Ebro, en término municipal de Viana (Navarra), con destino a producción de energía eléctrica en la central que tomará el nombre de Viana, instando al propio tiempo la correspondiente autorización administrativa para las instalaciones electromecánicas de dicha central. Asimismo, solicita declaración de utilidad pública de las obras a efectos de expropiación forzosa e imposición de servidumbres.

A tal fin aporta el denominado "Proyecto del salto de Viana, en el término municipal de Viana, Navarra" que está suscrito conjuntamente por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Antonio Navarro Aranda y por el Ingeniero Industrial D. Jesús Novales Linaza, en Bilbao y agosto de 1992. En dicho proyecto se propone utilizar parcialmente las actuales instalaciones del salto de Recajo perteneciente a Electra de Logroño, S.A., respetando sus derechos prioritarios. Las obras a ejecutar son, en síntesis, las siguientes:

**REPARACION Y REGULARIZACION** de la coronación del azud y dragado de los depósitos de materiales existentes en la proximidad de la toma del salto de Recajo a fin de facilitar la captación de los caudales suplementarios.

**AMPLIACION DE LA TOMA ACTUAL** con la apertura de dos nuevos vanos en los que se instalarán sendas compuertas de 6,50 m. de ancho por 3,20 m. de altura.

**AMPLIACION DEL CANAL DE ALIMENTACION DEL SALTO DE RECAJO** hasta una distancia de 565 m. desde las embocadura de la toma. Tras la zona de compuertas habrá un tramo de transición de 25 m. de longitud, con sección revestida de hormigón en masa, hasta alcanzar una sección trapezoidal excavada en tierra con un ancho en base de 25 m, taludes de 1,75:1 y altura variable que mantendrá un resguardo mínimo de 2 m. sobre los 4 m. de calado de agua previstos.

**CANAL PROPIO DEL SALTO DE VIANA**, que arranca por la izquierda del final del tramo ampliado y mantiene las mismas características de sección que éste, salvo la anchura en base que es de 10 m.. Termina en una transición de 20 m. de longitud, cuya sección se reviste con hormigón en masa, desembocando en la cámara de carga con un ancho de 16,80 m. La longitud total del canal, desde las compuertas de toma hasta el inicio de esa cámara de carga, es de 970 m.

**EDIFICIO DE CENTRAL**, de planta rectangular de 8 m. por 23 m. de dimensiones interiores, adosado a la cámara de carga a continuación de las correspondientes rejillas y de las compuertas automáticas de seguridad que dan acceso a los dos grupos.

**CANAL DE RESTITUCION** de unos 5 m. de longitud, excavado en tierra, con una sección trapezoidal cuyos paramentos tienen un talud de 1,75:1 y cuyo ancho, de 22,50 m. a la salida de los tubos de aspiración, se amplía progresivamente hasta el enlace en el canal de desagüe del salto de Recajo, muy próximo a la desembocadura de éste en el río Ebro.

La derivación de caudales se realizará en régimen fluyente, sin regulación. El desnivel total del tramo aprovechado alcanza 9,14 m en el supuesto de que esté turbinando el caudal mínimo de 10 m<sup>3</sup>/s previsto para accionar un grupo. El salto útil es de 8,55 m con el funcionamiento de los dos grupos a plena carga. En ambos casos se ha supuesto que el salto de Recajo está funcionando a plena carga y que se respetan en el río de los caudales ecológicos propuestos en el "Estudio de afecciones ambientales y medidas correctoras" que figuran como Anexo nº 3 de la Memoria del proyecto (12,40 m<sup>3</sup>/s de noviembre a mayo y 6,20 m<sup>3</sup>/s de junio a octubre).

La maquinaria a instalar en la central consiste en dos grupos gemelos constituidos cada uno por una turbina Semi-Kaplan de eje vertical para un caudal de 30 m<sup>3</sup>/s, con una potencia en el eje de 2.289 KW, acoplada, a través del correspondiente multiplicador, a un generador síncrono trifásico de 2.500 KVA de potencia aparente nominal y 2.200 KW de potencia efectiva en bornes, cuya tensión nominal de salida es de 6.000 V. El transformador tiene una potencia nominal de 5.000 KVA y relación de transformación 66.000/6.000 V. La instalación se completa con los oportunos elementos de maniobra, protección y medida, servicios auxiliares y protección del

personal, con su red de tierras.

Está prevista la evacuación de la energía generada desde la estación transformadora hasta una línea a 66 KV. que pasa por las inmediaciones.

Los propietarios y bienes afectados por estas obras, en cuanto a expropiación de terrenos y servidumbres, son los siguientes:

Polígono	Parcela	Propietario
30	17	García Jalón Ramírez, Felipe. Calvo Sotelo, 58. LOGROÑO
30	215	Zurbano González, Francisco. VITORIA
30	27	Ciauri Otero, Félix.— Plaza S.Felices, 15. VIANA
30	197	Forestal y Agropecuaria Recajo, S.A.— VIANA
30	199	Martínez Arrieta, Miguel.— Medio Sta. Ana, 13. VIANA
30	200	Sáenz Arrieta, José María.— Av. Serapio Urra, 10. VIANA
30	201	Dueñas Pipaón, Juana.— Sta María Magdalena. VIANA
29	19	Electra de Logroño, S.A.
30	28	Electra de Logroño, S.A.
30	29	Electra de Logroño, S.A.

También está prevista la reposición de una toma de aguas para riego en el comienzo del canal y de dos caminos de servidumbre a la zona del meandro de Recajo. El primero sobre la estructura de la toma que se ampliará. El segundo, que pasa actualmente sobre el canal existente, para el que se proyecta un puente de dos vanos de 17 m. de luz cada uno, sin modificar el trazado en planta.

Lo que se hace público para general conocimiento pudiendo, quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante la Confederación Hidrográfica del Ebro (Paseo de Sagasta, 28. 50006 - Zaragoza), o ante el Servicio de Control y Seguridad Industrial y Minera (calle Erletoquieta, 2. 31071 - Pamplona), o ante los Ayuntamientos de Viana (Navarra), Logroño (La Rioja) o Agoncillo (La Rioja), dentro del plazo de VEINTE DIAS hábiles contados a partir de la publicación de esta Nota-anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, o del primer día de la exposición al público en el caso de dirigir las reclamaciones ante los Ayuntamientos expresados. Durante ese plazo estarán de manifiesto el expediente y proyecto, en horas hábiles, en las oficinas consignadas de la Confederación Hidrográfica del Ebro y del Gobierno de Navarra.

Zaragoza y Pamplona, 16 de noviembre de 1992.— El Comisario de Aguas, Angel M<sup>a</sup> Solchaga Catalán.— El Director del Servicio, José Antonio Ayesa Usabiaga.

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO**  
**Comisaría de Aguas**  
**GOBIERNO DE LA RIOJA**  
**Dirección General de Industria**

*Solicitud de ampliación de concesión de aguas (448)*

IV.B.30

D. Ramón Rodríguez Trillo tiene otorgada a su favor la transferencia de un aprovechamiento de aguas públicas del río Cárdenas sito en lugar de El Río término municipal de San Millán de la Cogolla (La Rioja), que figura inscrito en el Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas con número 46008, caudal de 324,90 l/seg., salto bruto de 52,617 m. y destino la producción de energía eléctrica. En el momento presente solicita concesión para la ampliación de dicho aprovechamiento en la cuantía de 125,10 l/seg. de caudal para totalizar el de 450 l/seg., con el mismo destino anterior de producción de energía eléctrica en la central hidroeléctrica de "El Río", instando al propio tiempo la correspondiente autorización administrativa para sus instalaciones.

A tal fin aporta los documentos denominados "Informe para la estimación de las características de la infraestructura hidráulica existente en la central hidroeléctrica del lugar de "El Río", término de San Millán de la Cogolla, La Rioja" suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Luis Sanz de Ayala Oliver y por el Ingeniero Industrial D. Teodoro Inchausti Alonso, en Logroño y noviembre de 1988 y "Proyecto de ampliación de instalaciones electromecánicas de la central hidroeléctrica del lugar de "El Río", término de San Millán de la Cogolla, La Rioja" suscrito exclusivamente por el segundo de los técnicos citados Sr. Inchausti Alonso, en los mismos lugar y fecha que el anterior. En ellos se estudia el aprovechamiento del caudal solicitado para producción de energía eléctrica, consistiendo las obras a ejecutar, en síntesis en:

— Acondicionamiento del actual edificio de central, para la instalación del nuevo grupo turbina y generador.

— Adaptación de tubería forzada y del actual conducto de desagüe del aliviadero de la cámara de carga, para desagüe de la nueva turbina.

La derivación de caudales es fluyente, sin regulación. El desnivel del tramo aprovechado es de 38,15 m. y el salto neto de 30,04 m. para el nuevo grupo proyectado.

En cuanto a la maquinaria, se proyecta la instalación de una turbina tipo Francis de eje horizontal, de 28,33 Kw de potencia en eje, acoplada elásticamente a un generador asíncrono de 23,56 Kw de potencia y tensión de salida de 220/380 V. La instalación se completa con los oportunos elementos de maniobra, protección y medida, servicios auxiliares y protección del personal, con su red de tierras.

Lo que se hace público para general conocimiento pudiendo, quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante la Confederación Hidrográfica del Ebro (Paseo de Sagasta, 28. 50006-Zaragoza), o ante la Dirección General de Industria, del Gobierno de La Rioja (C/ Villamediana, 17. 26003 Logroño), o ante el Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla dentro del plazo de VEINTE DIAS hábiles contados a partir de la publicación de esta Nota-anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, o del primer día de la exposición al público, en el caso de dirigir las reclamaciones ante el Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla. Durante ese plazo estarán de manifiesto el expediente y proyectos, en horas hábiles, en las oficinas consignadas de la Confederación Hidrográfica del Ebro y del Gobierno de La Rioja.

Zaragoza y Logroño, 30 noviembre, 1.992.— El Comisario de Aguas, Angel M<sup>a</sup> Solchaga Catalán.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

**JUNTA DE CASTILLA Y LEON**  
**Delegación Territorial del Servicio de Medio Ambiente**  
**y Ordenación del Territorio de Soria**

*Notificación de resolución (452)*

IV.B.31

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958, y ante la imposibilidad de llevar a efecto la notificación pertinente, se participa a D. José Luis Bores Sáez, siendo su último domicilio conocido en la c/ General Franco, 84-5º de Logroño (La Rioja), con D.N.I. n.º 16.562.712 que se ha dictado resolución en el expediente núm. 102/1991 incoado contra el mismo, por infracción administrativa a lo dispuesto en la Ley 81/1968, de 5 de Diciembre, sobre Incendios Forestales, imponiéndole una multa de cinco mil pesetas (5.000) que deberá hacer efectivas mediante abono de la liquidación n.º L-85/1 de 1992, en la cuenta 2104.0700.1103000155 abierta en Caja Salamanca y Soria, de Soria, o por transferencia bancaria a la misma cuenta, en los plazos siguientes:

a) Si el presente anuncio se publica en el Boletín entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 5 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

b) Si el presente anuncio se publica en el Boletín entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En dicha resolución se hace constar que contra la misma se podrá recurrir en alzada, en el plazo de quince días, ante la Excm. Sra. Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria.

Soria, 17 de Diciembre de 1992.— El Jefe de Servicio, Manuel Melendo García-Serrano.

*Notificación de resolución (453)*

IV.B.32

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958, y ante la imposibilidad de llevar a efecto la notificación pertinente, se participa a D. Leonardo Fernández Revuelta, siendo su último domicilio conocido en la c/ Capitán Gaona, 1-1º A de Logroño (La Rioja), con D.N.I. n.º 16.542.673 que se ha dictado resolución en el expediente núm. 80/1991 incoado contra el mismo, por infracción administrativa a lo dispuesto en la Ley 81/1968, de 5 de Diciembre, sobre Incendios Forestales, imponiéndole una multa de cinco mil pesetas (5.000) que deberá hacer efectivas mediante abono de la liquidación n.º L-90/1 de 1992, en la cuenta 2104.0700.1103000155 abierta en Caja Salamanca y Soria, de Soria, o por transferencia bancaria a la misma cuenta, en los plazos siguientes:

## C. Anuncios particulares

**CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA**

*Solicitud de duplicados de documentos*

IV.C.3

Solicitado en esta Caja Duplicados de las Libretas de Ahorro Ordinario n.º 927-260279-9 de Ezcaray; 9-40-024501-6 y 9-40356075-9 de Nájera; 9-70328626-1, 9-70-362004-8, 9-72.333410-9, 9-73.312121-5, y 9-70.288797-8 de Logroño; 9-47334598-2 y 5204704026 de Rincón de Soto; así como las

a) Si el presente anuncio se publica en el Boletín entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 5 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

b) Si el presente anuncio se publica en el Boletín entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En dicha resolución se hace constar que contra la misma se podrá recurrir en alzada, en el plazo de quince días, ante la Excm. Sra. Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria.

Soria, 17 de Diciembre de 1992.— El Jefe de Servicio, Manuel Melendo García-Serrano.

*Notificación de resolución (454)*

IV.B.33

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958, y ante la imposibilidad de llevar a efecto la notificación pertinente, se participa a D<sup>a</sup> María Soraya Pascual Langarica, siendo su último domicilio conocido en la c/ Medio de San Pedro, 19 de Logroño (La Rioja), con D.N.I. n.º 16.573.065 que se ha dictado resolución en el expediente núm. 4/1992 incoado contra el mismo, por infracción administrativa a lo dispuesto en la Ley 81/1968, de 5 de Diciembre, sobre Incendios Forestales, imponiéndole una multa de cinco mil pesetas (5.000) que deberá hacer efectivas mediante abono de la liquidación n.º L-126/1 de 1992, en la cuenta 2104.0700.1103000155 abierta en Caja Salamanca y Soria, de Soria, o por transferencia bancaria a la misma cuenta, en los plazos siguientes:

a) Si el presente anuncio se publica en el Boletín entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 5 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

b) Si el presente anuncio se publica en el Boletín entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En dicha resolución se hace constar que contra la misma se podrá recurrir en alzada, en el plazo de quince días, ante la Excm. Sra. Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria.

Soria, 17 de Diciembre de 1992.— El Jefe de Servicio, Manuel Melendo García-Serrano.

*Notificación de resolución (455)*

IV.B.34

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958, y ante la imposibilidad de llevar a efecto la notificación pertinente, se participa a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Cristina Orío Rodríguez, siendo su último domicilio conocido en la c/ Luis Barrón, 19 de Logroño (La Rioja), con D.N.I. n.º 16.557.976 que se ha dictado resolución en el expediente núm. 15/1991 incoado contra el mismo, por infracción administrativa a lo dispuesto en la Ley 81/1968, de 5 de Diciembre, sobre Incendios Forestales, imponiéndole una multa de cinco mil pesetas (5.000) que deberá hacer efectivas mediante abono de la liquidación n.º L-242/1 de 1992, en la cuenta 2104.0700.1103000155 abierta en Caja Salamanca y Soria, de Soria, o por transferencia bancaria a la misma cuenta, en los plazos siguientes:

a) Si el presente anuncio se publica en el Boletín entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 5 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

b) Si el presente anuncio se publica en el Boletín entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En dicha resolución se hace constar que contra la misma se podrá recurrir en alzada, en el plazo de quince días, ante la Excm. Sra. Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria.

Soria, 17 de Diciembre de 1992.— El Jefe de Servicio, Manuel Melendo García-Serrano.

Imposiciones a Plazo Fijo n.º 205.092930-2 de Aldeanueva de Bro; 2-15201487-0 de Bañares; 221500-696-2 y 221500897-6 de Cervera de Río Alhama; 2-43.500-004-3 de Pradejón; y 2000082962 de Viguera; se pone en conocimiento del público en general que si dentro de quince días a partir de hoy, no se formula ninguna reclamación sobre los mismos serán Cancelados, abriéndose nuevas Libretas y Bonos a Plazo Fijo en favor de los interesados.

Logroño, 20 de Enero de 1993.— Secretaria General.

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**  
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño  
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

**TASAS**

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja n.º 124 de 15 de Octubre de 1992).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	100
<b>Suscripciones (edición normal o microfilmada)</b>	
Anual	10.400
Semestral	5.200
Trimestral	2.600
<b>Venta de ejemplares</b>	
1 ejemplar	50